

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

**CG491/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL “ENCUENTRO SOCIAL”, Y EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012.**

Distrito Federal, 12 de julio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo; mediante el cual, hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

“ ...

*HECHOS*

*1.-Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

2.- El día 25 de abril de 2012, se publicó a través de las siguientes páginas de internet, que el candidato a la Presidencia de la República, **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** había recibido, el viernes 20 de marzo del año en curso, una bendición por parte de una agrupación de Evangélicos y Cristianos:

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/843510.html>,  
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/733478.dan-bendicion>  
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/38ee1db798599634019dba398504d86d/>,  
[http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador\(video\)1272993.html](http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador(video)1272993.html)

Este hecho se acredita con el disco compacto (CD), el cual contiene tanto las imágenes como los textos que pueden apreciarse en cada una de las páginas de internet mencionadas.

3.- El día 26 de abril de 2012, se publicó en el periódico "Reforma" la nota periodística titulada: "Recibe Tabasqueño bendición", en la cual se hace constar el hecho de que **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** fue bendecido el viernes 20 de marzo del año en curso, por el líder evangélico Arturo Farela.

A efecto de que esta autoridad obtenga mayor claridad respecto del contenido de la mencionada nota periodística, se transcribe a continuación:

**Recibe tabasqueño bendición**

Durante una reunión a puerta cerrada, realizada el pasado viernes 20 con la agrupación política Encuentro Social, de carácter evangélico, Andrés Manuel López Obrador recibió la bendición de pastores religiosos.

"En el nombre del Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo... y lo pongo en tus manos, Padre celestial. En el dulce nombre de Jesús de Nazareth. Amén", le dijo el pastor Arturo Farela, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas a la vez que participante en el grupo Encuentro Social.

El pasado martes 24 fue subido al portal de You Tube un video de 19 segundos tomado aparentemente con teléfono celular que registra el momento de la bendición. Farela ofrece la bendición mientras que un grupo posa las manos sobre la cabeza del candidato de las izquierdas.

Consultado sobre el hecho, López Obrador dijo ayer que le sorprendió la bendición de los pastores hecha al inicio del encuentro, pero lo calificó como "un acto de corazón".

"Lo que me importa es respetar las creencias, y si me invitan a un lado y quieren orar por mí, me quedo ahí. Fue un acto de mucho respeto de ellos hacia mí y de mí hacia ellos (...) Todo Lo quieren usar en mi contra, pero es algo natural", dijo.

Arturo Farela comentó a REFORMA que él fue invitado a ese evento para darle la bendición a todos los candidatos, sin embargo sólo asistió López Obrador.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*"Si hubieran ido los cuatro candidatos, por todos ellos hubiéramos orado como yo creo que lo hizo el Papa romano Benedicto XVI.*

*"Es responsabilidad de los ministros de culto católicos o evangélicos orar por las autoridades, las personas que están en eminencia y aún por nuestros enemigos", señaló el dirigente.*

*López Obrador, entrevistado ayer a su regreso de su actividad proselitista en Aguascalientes, donde encabezó un mitin, calificó lo sucedido como un ritual parecido al que ocurre cuando visita comunidades indígenas y también le dan una bendición, sin que esto represente que está asumiendo alguna posición, pues él, aclaró, es respetuoso de todas las creencias religiosas.*

*Al preguntarle si cree que esos actos ayuden, sonrió y soltó: "Eso es otra cosa, mejor no entremos en eso; son cosas de mucho respeto, porque el que da la bendición u ora por uno lo hace de corazón, como creyente".*

*Añadió que ha acudido con diversos grupos religiosos y a su manera todos le desean suerte en la contienda electoral.*

*"Voy con pastores, con la comunidad judía, con católicos, con todos, pero un hombre de Estado no debe expresar ninguna preferencia", indicó.*

*En 2006, la agrupación Encuentro Social apoyó a Felipe Calderón con quien incluso firmó un convenio, el cual según su entonces líder Hugo Flores, el panista no cumplió.*

*Farela adelantó que Confraternice está organizando un foro para que los aspirantes a Los Pinos acudan y dialoguen con líderes cristianos el 9 de mayo como lo hicieron con la Conferencia del Episcopado Mexicano la semana pasada.*

*Sin embargo, el líder espiritual dijo que se reservaba opinar sobre López Obrador pues indicó que la ley que regula a las iglesias se lo prohíbe.*

...

*A efecto de que esta autoridad obtenga mayor claridad respecto del contenido de la mencionada nota periodística, se transcribe a continuación:*

*"Evangélicos oran por el tabasqueño*

*POR HÉCTOR FIGUEROA [nacitmal@nua>oexcelswrcom.mx](mailto:nacitmal@nua>oexcelswrcom.mx)*

*Evangélicos y cristianos dieron su bendición al candidato del PRO a la presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, el pasado viernes en un encuentro privado a iniciativa de Encuentro Social Asociación Política Nacional, confirmó a Excelsior el pastor Arturo Farela Gutiérrez.*

*El presidente de la Confraternidad de Iglesias Cristianas Evangélicas (Confraternice) aseguró en entrevista que estos grupos religiosos no votarán de manera "corporativa" en las elecciones del 1 de julio ni privilegiarán a ningún candidato. "Nosotros somos plurales, los integrantes de nuestras*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*iglesias van a votar de acuerdo con su conciencia. Estamos en contra del voto corporativo." En un video de la reunión del pasado viernes, que puede ser visto en redes sociales, se ve a una decena de personas rodear a Andrés Manuel López Obrador y colocarle las manos en la cabeza, mientras el pastor Farela ora a Dios por el Candidato.*

*"...Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo lo pongo en tus manos, en e dulce nombre de Jesús de Nazaret. Amén", dice el pastor, quien coloca su mano izquierd sobre el corazón de AMLO, y otro lo toca en la cabeza. En charla con este diario, Farela explica que ésta es una de las formas habituales de orar de lo cristianos. "En las iglesias cristianas evangélicas, mayoritariamente las pentecostales, acostumbra rezar de esta manera".*

*"Nosotros hemos aprendido en la Biblia que debemos orar por todas nuestras autoridades y por todos nuestros candidatos, porque Dios es el que quita y pone reyes, autoridades, presidentes de la República, gobernadores", señaló.*

*—Pastor, ¿Andrés Manuel López Obrador es cristiano de alguna denominación específica o es un cristiano que sólo asiduamente lee la Biblia? —No sé si pertenece a alguna denominación.*

*Las muchas ocasiones que he platicado con él revela una creencia cristiana, más que católica, más que evangélica, cristiana. Así hay muchos mexicanos que simplemente son cristianos.*

*El líder evangélico precisó que también había invitado a la candidato del PAN, Jose fina Vázquez Mota, al encuentro del pasado viernes, pero canceló. "Lo que sí sé es que Josefina, y había ella confirmado, pero de repente dijeron que ella no iba". Farela Gutiérrez indicó que ya se ha reunido antes con el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, y con Vázquez Mota.*

*"He tenido dos encuentros con Enrique Peña Nieto, y también recientemente con Josefina; en el encuentro que tuvimos con los 300 líderes más influyentes del país, de los cuales yo soy uno de ellos, y he platicado con ella. Así que no solamente hemos estado orando o reunidos con López Obrador." Informó que el próximo 20 de mayo, la Confraternice organizará un foro donde los líderes evangélicos y cristianos esperan escuchar las propuestas de los cuatro candidatos.*

*— Con información de Isabel González*

*Asimismo, la mencionada nota periodística destaca la existencia de un video que circula en las redes sociales, el cual muestra el momento preciso en el que el denunciado recibe la bendición y es accesible mediante la dirección electrónica [http://www.youtube.com/watch?feature=player\\_embedded&v=t3yqi8cERX0](http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=t3yqi8cERX0), correspondiente al canal de videos denominado You Tube."*

Así mismo, anexó como pruebas de su parte dos discos compactos, DVD que contiene el video titulado "AMLO con evangélicos", y CD que contiene imágenes de las páginas mencionadas por el quejoso, así como una nota periodística.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

**II.** Atento a lo anterior el día cinco de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el oficio, escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012.-----*

*SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----*

*TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, planta baja y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento.-----*

*CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados , con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en los numerales 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67 párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, reservando sobre su admisión o desechamiento y emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

*SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad; por lo tanto, se ordena girar oficio al Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en breve término proporcione la información siguiente: a) Si en los archivos de la Dirección que representa, se encuentra registro y/o certificación a nombre de “Encuentro Social”, constituida como asociación religiosa, b) En caso de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, se sirva proporcionar los datos de localización de la misma y el nombre de su representante, con la finalidad de que esta autoridad pueda lograr su localización.-----*

*SÉPTIMO.- Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet de las siguientes páginas <http://www.eluniversal.com.mx/notas/843510.html>, <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/733478.dan-bendicion>, <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/38ee1db798599634019dba398504d86d/>, [http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador\(video\)1272993.html](http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador(video)1272993.html), a efecto de cerciorarse la existencia de la propaganda denunciada, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.-----*

*OCTAVO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*NOVENO.- Notifíquese en términos de ley el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*DÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el punto **SÉPTIMO** del proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró Acta Circunstanciada, a efecto hacer constar el contenido de los siguientes portales de Internet:

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/843510.html>,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/733478.dan-bendicion>  
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/38ee1db798599634019dba398504d86d/>,  
[http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador\(video\)1272993.html](http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador(video)1272993.html)

**IV.** Atento al proveído antes citado, en fecha cinco de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/3812/2012, dirigido al Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de verificar si la Agrupación Política Nacional denominada “Encuentro Social”, está constituida como asociación religiosa, documento que fue notificado con fecha diez de mayo de dos mil doce.

**V.** Con fecha once de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Paulo Tort Ortega, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por esta autoridad.

**VI.** Atento a lo anterior, en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que determinó lo siguiente:

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente: 1) Requerir al Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social a efecto de que en término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale cual es la naturaleza y régimen legal a la que esta sujeta su agrupación; b) Señale si el día veinte de abril de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional Encuentro Social realizó algún evento; c) Indique cuales fueron las características del evento, si fue público o privado y cual fue la finalidad de este; d) De ser afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores precise si el C. Andrés Manuel López Obrador acudió a dicho evento y si fue invitado o se presentó voluntariamente; e) Precise si el líder Evangélico Arturo Farela ofreció alguna ceremonia o acto solemne con el candidato a la Presidencia de la República antes mencionado; f) Indique si al evento acudió algún medio de comunicación; y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

*De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora vigente.-----*

***TERCERO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***CUARTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----“*

**VII.** Atento al proveído antes citado, en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/4370/2012, dirigido al Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación, documento que fue notificado con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

**VIII.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, apoderado legal dela Agrupación Política Nacional Encuentro Social, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

**IX.** Con fecha dos de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que determinó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Lic. Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de Apoderado Legal de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad.-----*

*TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso, la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja presentada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena lo siguiente: 1) Requerir al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que en *breve término*, proporcione a esta autoridad el domicilio del C. Arturo Farela Gutiérrez, a efecto de su eventual localización; 2) Requerir al C. Arturo Farela Gutiérrez, Presidente Nacional e Internacional de Cofraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (COFRATERNICE) a efecto de que en término de *setenta y dos horas*, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si los días veinte y veintiuno de abril de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional Encuentro Social lo invitó a participar en algún evento o se presentó voluntariamente; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuales fueron las características del evento, si fue público o privado y cual fue la finalidad de su asistencia; c) De ser afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores precise si usted dió su bendición al C. Andrés Manuel López Obrador, especificando a petición de quién la otorgó y con que finalidad; d) Precise si ofreció alguna ceremonia o acto solemne con el candidato a la Presidencia de la República antes mencionado; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

*De esta forma, se les hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora vigente.-----*

*CUARTO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Medios de Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*QUINTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*SEXTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----“*

**X.** Atento al proveído antes citado, en dos de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5056/2012 dirigido al C. Arturo Farela Gutiérrez, Presidente Nacional e Internacional de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (COFRATERNICE), con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

**XI.** Con fecha once de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito suscrito por el C. Arturo Farela Gutiérrez, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio SCG/5056/2012.

**XII** Con fecha quince de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito mencionado en el resultando anterior y emitió el siguiente proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar las diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se ordena: 1) Requerir al Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, a efecto de que en el termino de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Proporcione copias del acta de Asamblea que se realizó el día veinte de abril del presente año, relativo a su Asamblea General; b) Si dentro de la lista de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

sus invitados estaba el C. Arturo Farela Gutiérrez , c) Precise cual fue la finalidad de invitar al candidato a la Presidencia de la República por la coalición Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 2) Requerir al C. Andrés Manuel López Obrador, a efecto de que el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale cuáles fueron las características del evento al que asistió el día veinte de abril del presente año (misma que se anexa en CD para su mayor identificación), si fue público o privado y la finalidad de éste; b) Indique quién lo invitó y en qué calidad asistió; c) Precise cómo aconteció el acto en que presuntamente el líder evangélico Arturo Farela Gutiérrez le diera la bendición, así mismo precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicha cuenta; d) Indique cuál fue el contexto en se realizó presuntamente la bendición dada a su persona; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, y 3) Requerir al C. Arturo Farela Gutiérrez a efecto de que en término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale en qué contexto se realizo la presunta bendición dada al candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador, es decir proporcione las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicho acto (mismo que se anexa en CD para su mayor identificación), y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.----- De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo** en el término concedido, **se iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a), y 350, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

**TERCERO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

**QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

**XIII.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios: SCG/5774/2012, SCG/5775/2012 y SCG/5776/2012, dirigidos al Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, a los CC. Andrés Manuel López obrador y Arturo Farela Gutiérrez, respectivamente, mismos que fueron notificados el día veintiuno de junio del presente año.

**XIV.** Con fecha veintidós de junio del año en curso, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los CC. Andrés Manuel López obrador, Arturo Farela Gutiérrez y Berlín Rodríguez Soria, mediante los cuales dieron respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad

**XV.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos mencionados en el resultando anterior y emitió el siguiente proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad; por lo tanto, se ordena girar oficio al Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en el término de veinticuatro horas proporcione la información siguiente: a) Si en los archivos de la Dirección que representa, se encuentra registro y/o certificación a nombre de de la *Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (COFRATERNICE)*, constituida como asociación religiosa, b) En caso de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, se sirva proporcionar los datos de localización de la misma y el nombre de su representante, con la finalidad de que esta autoridad pueda lograr su localización y c) Indique si en los archivos de la Dirección que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*representa, se encuentra registro y/o certificación a nombre de C. Arturo Farela Gutiérrez como líder Religioso de alguna Asociación o Agrupación de este tipo-----*  
*TERCERO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*  
*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*  
*CUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*  
*QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*  
*Notifíquese en términos de ley.-----“*

**XVI.** Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6237/2012, dirigido al Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de verificar si existía registro alguno de Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (COFRATERNICE), así como si existía registro alguno a nombre de Arturo Farela Gutiérrez, como líder religioso, documento que fue notificado con fecha dos de julio de dos mil doce.

**XVII.** Con fecha tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio número AR-03/8791/2012, signado por el Licenciado Paulo Tort Ortega Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual da contestación al requerimiento hecho por esta autoridad federal electoral.

**XVIII.** Con fecha cinco de julio de dos mil doce, y teniendo por recibido el escrito mencionado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 25, párrafo 1, inciso a), y c); 27 párrafo 1, inciso a); 232; 233; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Presidencia de la República, por la presunta realización de propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, derivadas de la presunta bendición que recibió por parte de una agrupación de evangélicos cristianos el veinte de marzo del año en curso, **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, incisos a, n) y q) en relación con el 232; 233; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 342 fracción 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, por la presunta difusión de propaganda política electoral con alusiones de carácter religioso y la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el **C. Andrés Manuel López Obrador**, por la difusión del evento de mérito, **C)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345 inciso d); 353 párrafo 1, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al **C. Arturo Fabela Gutiérrez** por la presunta realización de expresiones de carácter religioso en un evento político; y **D)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 33, 34 y 343 párrafo 1, inciso b) y 345 inciso d) 353 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la **Agrupación Política Nacional Encuentro Social**, por la por la presunta realización de propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas.-----

**TERCERO.**- En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil doce, se determinó reservar la admisión del presente asunto, así como el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma, se **admite** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el punto que antecede, **y procédase al emplazamiento de las partes**, continuándose con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, en contra del **C. Andrés Manuel López Obrador**, otrora candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) que antecede; en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B) que antecede; en contra del **C. Arturo Fabela Gutiérrez** por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C) que antecede; en contra del **Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social** por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso D) que antecede **CUARTO.**- Emplácese al **C. Andrés Manuel López Obrador**, otrora candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.**- Emplácese al **C. Arturo Fabela Gutiérrez** corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

**SEXTO.**- Emplácese al **Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social** corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

**SEPTIMO.**- Emplácese a los **Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;

**OCTAVO.**- Se señalan las **diez horas del día diez de julio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **NOVENO.**- Cítese a los **Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional, Andrés Manuel López Obrador, Arturo Fabela Gutiérrez** y **Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social** para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto OCTAVO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los

Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba,**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **DÉCIMO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo, Diana Lorena Álvarez Elguea y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **UNDÉCIMO** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.---  
**DUODECIMO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados.-----  
**DÉCIMOTERCERO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----  
---

Notifíquese a las partes en términos de ley.”

**XIX.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/6479/2012	C. Andrés Manuel López Obrador	06 de julio de 2012
SCG/6476/2012	Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	06 de julio de 2012

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
<b>SCG/6477/2012</b>	<b>Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral</b>	06 de julio de 2012
<b>SCG/6478/2012</b>	<b>Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral</b>	06 de julio de 2012
<b>SCG/6480/2012</b>	<b>Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral</b>	06 de julio de 2012
<b>SCG/6481/2012</b>	<b>Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen Del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Abel Casasola Ramírez, Servidores Públicos Adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral</b>	No aplica
<b>SCG/6482/2012</b>	<b>C. Arturo Farela Gutiérrez</b>	06 de julio de 2012
<b>SCG/6483/2012</b>	<b>Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social</b>	06 de julio de 2012

**XX.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS, DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000086969854; EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/6481/2012, DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, POSTULADO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; AL C. ARTURO FARELA GUTIERREZ, Y AL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.----- LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMPARECE POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ENCUENTRO SOCIAL” EL C. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, APODERADO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ANTES CITADA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO XXXXXX, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, , QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXX, EN LA CUAL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL ANTES CITADO.-----  
*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, NI PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS C.C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTIVAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, NI PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ.-----*  
*NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- DOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ, EL PRIMERO DE ELLOS CONSTANTE DE NUEVE FOJAS Y EL SEGUNDO CONSTANTE DE CUATRO FOJAS, A TRAVÉS DE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, CONSTANTE DE TRES FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. 2.- ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE.-----*  
*CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA EL C. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, APODERADO LEGAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", QUIEN HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y QUIEN EXHIBIÓ DIVERSA DOCUMENTAL, POR MEDIO DE LA CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD. ASÍ COMO ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECE PRUEBAS Y RINDE ALEGATOS, MISMOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER APODERADO LEGAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ANTES CITADA. 2.- ASIMISMO SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PR/CG/153/PEF/230/2012**

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----  
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, EN EL SENTIDO DE QUE LA AGRUPACIÓN QUE REPRESENTO REALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL CON EXPRESIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, DERIVADO DE LA BENDICIÓN QUE RECIBIÓ ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, HECHO QUE RATIFICÓ MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DE HOY, DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, AL RESPECTO SE MANIFIESTA QUE SE NIEGA CATEGÓRICA Y ROTUNDAMENTE QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE REPRESENTO HAYA LLEVADO A CABO ALGÚN ACTO RELACIONADO CON LA QUEJA Y QUE COMO QUIEN ACUSA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, SE LE REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA A DICHO QUEJOSO Y AL PARTIDO QUE REPRESENTA, PORQUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE REPRESENTO NI SIQUIERA ESTUVO PRESENTE CON EL OTRORA CANDIDATO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y MUCHO MENOS SE REITERA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ESE DÍA DICHO EX CANDIDATO RECIBIÓ BENDICIÓN ALGUNA, ES POR ELLO QUE LA QUEJA RESULTA IMPROCEDENTE E INFUNDADA, YA QUE LA MISMA CARECE DE VERACIDAD DE LOS HECHOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, HE SUSCRITO A NOMBRE DE SU REPRESENTADA EN ESTE ACTO EXHIBE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE MANERA AD CAUTELAM A LA QUEJA QUE SE SEÑALA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MISMA QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO SEÑALA QUE SE DEBEN DE OFRECER PRUEBAS AL RESPECTO, EN DICHO DOCUMENTO SE HACE ALUSIÓN A LAS MISMAS, LAS CUALES YA HABÍAN SIDO OFRECIDAS MEDIANTE DIVERSOS ESCRITOS, EL PRIMERO DE ELLOS DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PR/CG/153/PEF/230/2012**

SELLADO CON FECHA DEL VEINTISES DEL MISMO MES Y AÑO, Y ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PROBANZAS DE LAS CUALES EN ESTE ACTO SE EXHIBEN LAS SIGUIENTES ORIGINALES, CON EL OBJETO DE QUE SURTAN LOS EFECTOS PROBATORIOS PERTINENTES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, RESPECTO DEL APARTADO B DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE QUEJA, MEDIANTE EL CUAL SE ANEXÓ CON EL PUNTO III LA INVITACIÓN PROGRAMA DEL EVENTO E INVITACIÓN, SE EXHIBE EN ORIGINAL PARA QUE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE OBRE EN AUTOS SEAN DEVUELTOS NUESTROS ORIGINALES. RESPECTO DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ES COPIA SIMPLE DE UNA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ASÍ COMO UNA FE DE ERRATAS REALIZADA EN EL MISMO PERIÓDICO EL VEINTE DEL MISMO MES Y AÑO, DOCUMENTOS ESTOS ÚLTIMOS DE LOS CUALES SE OFRECE COMO DOCUMENTAL PRIVADA EN COPIA SIMPLE, QUE SE PODRÁ CORROBORAR EN LAS PUBLICACIONES DE DICHO PERIÓDICO EN LAS FECHAS QUE SE MENCIONA PARA EL CASO DE QUE ESTA AUTORIDAD DE MANERA OFICIOSA CONSIDERE PERTINENTE REALIZARLO. DE IGUAL MODO, RESPECTO DEL APARTADO C DEL REFERIDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE QUEJA DE ESTA FECHA, SE OFRECIERON COMO PRUEBAS EN EL ANEXO CUATRO COPIAS DE RECORTES DE PRENSA, DONDE SE CONSIGNA QUE SE TRATÓ DE UN EVENTO PRIVADO, DOCUMENTALES QUE SI BIEN ES CIERTO TIENEN EL CARÁCTER DE INDICIO POR TRATARSE DE COPIAS SIMPLES, TAMBIÉN LO ES QUE CON LAS MISMAS SE PRETENDE ACREDITAR LA PRIVACIDAD DEL EVENTO QUE MI REPRESENTADA LLEVÓ A CABO Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, JAMÁS REALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL ALGUNA, DADO QUE ES UN HECHO CONOCIDO QUE EL REALIZAR PROPAGANDA ES DE MANERA PÚBLICA Y ABIERTA, Y EN LA ESPECIE, NO SE TRATÓ DE ESA SITUACIÓN. AHORA BIEN, POR LO QUE TOCA AL INCISO D) DEL REFERIDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE QUEJA DE ESA FECHA, OBRA COMO ANEXO V EN AUTOS EL ESCRITO DE COMUNICACIONES DERIVADAS DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO CONSECUENCIA DE DICHA INVITACIÓN, CONSTANTES DE QUINCE FOJAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, MISMAS QUE EN ORIGINAL EN ESTE MOMENTO SE EXHIBEN, PARA QUE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE OBRE EN AUTOS ME SEAN DEVUELTOS LOS ORIGINALES, PROBANZAS CON LAS QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE EN EL EVENTO PRIVADO QUE REALIZÓ LA AGRUPACIÓN QUE REPRESENTO SE INVITÓ A LOS CUATRO CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NO A UNO SOLO, POR LO QUE NO SE PRETENDIÓ HACER CAMPAÑA POLÍTICA O PROSELITISMO ELECTORAL Y MUCHO MENOS CON ALUSIONES RELIGIOSAS EN FAVOR DE CANDIDATO ESPECÍFICO ALGUNO Y QUE, POR EL CONTRARIO, ESTA AGRUPACIÓN CON SU ACTIVIDAD ESTABA CUMPLIENDO CON LA TAREA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMO ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE COADYUVA AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA, POR LO QUE EL ACTUAR DE LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTO ACTUÓ EN TODO MOMENTO CONFORME A DERECHO, CUMPLIENDO CON LO QUE ESTABLECE DICHO CÓDIGO EN MATERIA ELECTORAL. AHORA BIEN, POR LO QUE TOCA AL INCISO E) DE MI REFERIDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE QUEJA DE FECHA DE HOY, SE OFRECIÓ COMO PRUEBA Y YA OBRA EN AUTOS EL ANEXO VI, FUERON PUBLICACIONES EN ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LOS QUE ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA SE DECLARÓ CON RESPECTO AL ESTADO LAICO Y A LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES ESTADO-IGLESIA, DECLARÁNDONOS ABSOLUTAMENTE JUARISTAS, DOCUMENTOS QUE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

SI BIEN ES CIERTO SON COPIAS SIMPLES DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS, TAMBIÉN LO ES QUE DE MANERA INDICIARIA RELACIONADA CON LOS DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA ACREDITA QUE LEJOS DE LLEVAR A CABO ACTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO, NOS INCLINAMOS POR EL ESTADO LAICO. POR LO QUE NUESTRO EVENTO NO SE LLEVÓ A CABO CON ALUSIONES RELIGIOSAS QUE RELATA EL QUEJOSO EN EL ESCRITO QUE SE CONTESTA. Y POR LO QUE RESPECTA A LA COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, QUE SE EXHIBIÓ MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN ESTE ACTO SE EXHIBE EL ORIGINAL PARA QUE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE OBRE EN AUTOS SEA DEVUELTA POR SER NECESARIA PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL CONTENIDO DE LOS ACTOS QUE SE LLEVARON A CABO Y DE LOS CUALES NINGUNO TIENE RELACIÓN CON PROSELITISMO POLÍTICO Y MUCHO MENOS PROPAGANDA ELECTORAL CON ALUSIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, PRUEBA QUE SOLICITO SE TENGA POR AGREGADA EN AUTOS, NO OBSTANTE QUE NO CORRESPONDE A LA FECHA QUE REFIERE EL QUEJOSO, YA QUE ÉSTE MENCIONA HECHOS DEL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, FECHA EN QUE ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA, SE REITERA, NO LLEVÓ A CABO NINGÚN EVENTO DE TIPO POLÍTICO, NI RELIGIOSO, NI ELECTORAL CON EL OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DE IGUAL FORMA, SE OFRECE EN FAVOR DE MI REPRESENTADA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, EN AMBOS CASOS EN TODO LO QUE BENEFICIE A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA. Y, POR ÚLTIMO, ME REFIERO AL ACUERDO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----  
SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ENCUENTRO SOCIAL”.-----  
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE, TÉNGASELE POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----  
ASIMISMO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR LA PARTE QUEJOSA, QUIEN LO PRESENTO CON EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EN ESTE ACTO SE TIENEN POR REPRODUCIDO Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.----- EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE DESTACA A ESTA AUTORIDAD QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ESTA AUTORIDAD DETERMINÓ PROCEDER AL EMPLAZAMIENTO DE LAS PARTES, ENTRE ELLAS A MI REPRESENTADA, FIJANDO LA LITIS RESPECTO DE LOS HECHOS QUE MENCIONÓ EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, RELATIVOS A UNA PRESUNTA BENDICIÓN QUE RECIBIÓ EL EX CANDIDATO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR POR PARTE DE UNA AGRUPACIÓN DE EVANGÉLICOS CRISTIANOS, SEÑALANDO QUE ESTOS HECHOS OCURRIERON EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y QUE DERIVADO DE ESA FECHA A LA AGRUPACIÓN QUE REPRESENTO SE LE ATRIBUYÓ PRESUNTA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL CON EXPRESIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO. AHORA BIEN, SI LA LITIS PLANTEADA Y YA FIJA, TODA VEZ QUE YA FUIMOS EMPLAZADAS LAS PARTES, SE REFIERE A HECHOS DEL VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DE LOS CUALES NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE EN AUTOS QUE SE HAYA LLEVADO ALGÚN EVENTO DE ESA NATURALEZA EL REFERIDO DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ES POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE LA SUPUESTA Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD QUE LE PRETENDIÓ ATRIBUIR EL QUEJOSO PRIÍSTA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE REPRESENTO, ES POR LO QUE SOLICITO QUE EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE ASUNTO, SE ABSUELVA A MI REPRESENTADA POR NO EXISTIR PRUEBA ALGUNA QUE PUDIERA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ATRIBUIR. AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE NO SE PUEDE FUNDAR UNA QUEJA O ACUSACIÓN EN NOTAS PERIODÍSTICAS, DADO QUE LAS MISMAS CARECEN DE VALOR PROBATORIO, YA QUE COMO SE PODRÁ VER, FUERON OBJETADAS POR CARECER DE FIRMA POR PARTE DE QUIEN LAS SUSCRIBIÓ, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS O CONDICIONES PARA SER TENIDAS DICHAS DOCUMENTALES COMO DOCUMENTOS PRIVADOS, ES DECIR, AL FALTAR LA RATIFICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS CARECE DE VALOR PROBATORIO Y DE SUSTENTO JURÍDICO LA QUEJA Y, COMO CONSECUENCIA, LOS HECHOS, POR CIERTO, FALSOS, QUE SE LE PRETENDEN ATRIBUIR A MI REPRESENTADA, FECHA QUE EN TODO MOMENTO, ES DECIR, ME REFIERO A LA DEL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TANTO EN EL ESCRITO DE QUEJA COMO EN EL ACUERDO DEL CINCO DE JULIO, COMO EN EL EMPLAZAMIENTO DEL CUAL NOS CORRIERON TRASLADO Y ASÍ COMO TAMBIÉN EL ESCRITO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO DE FECHA DEL DÍA DE HOY, QUE A FOJA DOS DEL REFERIDO ESCRITO REITERA QUE LOS HECHOS QUE REFIERE SON DEL VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LO QUE NO PUDO TRATARSE DE UN ERROR INVOLUNTARIO DE DEDO, SINO QUE DE MANERA REITERADA SE HIZO REFERENCIA A DICHA FECHA, DE LA CUAL NO EXISTE DOCUMENTO, PRUEBA, VAYA, NI NOTA PERIODÍSTICA, NI VIDEO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE REFIERE EL QUEJOSO PRIÍSTA, POR LO QUE SOLICITO SE ABSUELVA A MI REPRESENTADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
SIENDO LAS ONCE CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL".-----  
SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.-----  
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----  
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. .-----

**XXI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los diversos 1, 3, 6, 8, fracción I, 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33, de la Ley

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 27, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso I), 353, párrafo 1, inciso a), 354 y 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo a través de su resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-186/2010, que es competencia del Instituto Federal Electoral, determinar la existencia de las infracciones realizadas con motivo de las violaciones que se atribuyan a las asociaciones religiosas y ministros de culto, por su responsabilidad derivada de llevar a cabo actos de proselitismo o inducción al voto ciudadano a favor o en contra de los partidos políticos o de sus candidatos, y que corresponde a la Secretaría de Gobernación imponer, conforme a sus atribuciones, la sanción correspondiente.

**TERCERO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**CUARTO.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**QUINTO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los **CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, y el C. Andrés Manuel López Obrador**, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, se agrupan de la siguiente forma:

1. Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera alguna**, una violación en materia de propaganda religiosa, aunado a que el recurrente no ofrece prueba alguna en la que demuestre su dicho, por lo que consideran que no se realizaron conductas infractoras a la norma electoral federal, derivada de lo previsto en el artículo 368 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se deseche de plano la queja interpuesta porque los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.
2. Que el denunciante **aportó pruebas insuficientes y erróneas por lo que no son idóneas para acreditar su dicho**.

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia **identificada con el numeral 1**, relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*“Artículo 368.*

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja presentado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo del expediente identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aduce el impetrante versa sobre la posible comisión de la infracción a los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 25, párrafo 1, inciso a), y c); 27 párrafo 1, inciso a); 33; 34; 343, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo primero, incisos a), n) y q); 232; 233; 342, párrafo 1, incisos a) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345 inciso d) y 353 inciso c) del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, derivadas de la presunta bendición que recibió el C. Andrés Manuel López Obrador, por parte de una agrupación de evangélicos cristianos el veinte de abril del año en curso.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó un elemento de prueba que tiene el carácter de indicio, lo que fue suficiente para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañó un CD en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, así como varias notas periodísticas que dieron cuenta de los hechos denunciados, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad del hecho denunciado, así

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis del hecho denunciado para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

En virtud de lo anterior, resultan inatendibles las causales de improcedencia que se contestan.

En **segundo lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 2** relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba suficiente, y las aportadas son erróneas, por lo que no son idóneas para acreditar su dicho.**

Al respecto, esta autoridad considera conveniente reproducir las hipótesis normativas aplicables, que en la parte conducente señalan lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*"Artículo 368.*

5. *La denuncia será desecheda de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

*(...)"*

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*"Artículo 66*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, presumiblemente contiene propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, lo que infringiría disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó un elemento probatorio que consideró idóneo para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos, partidos políticos o cualquier otra persona que contravenga la normativa electoral federal; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

**SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

**A) En primer término es de referir que el partido accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

- Que con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Que el día 25 de abril de 2012, se publicó en diversas páginas de internet, que el candidato a la Presidencia de la República, ANDRÉS MANUEL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

LÓPEZ OBRADOR había recibido, el viernes 20 de marzo del año en curso, una bendición por parte de una agrupación de Evangélicos y Cristianos.

- Que el día 26 de abril de 2012, se publicó en el periódico "Reforma" la nota periodística titulada: "Recibe Tabasqueño bendición", en la cual se hace constar el hecho de que ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR fue bendecido el viernes 20 de marzo del año en curso, por el líder evangélico Arturo Farela.
- Que la libertad religiosa constituye bajo sus dos aspectos, el contenido de un derecho subjetivo público individual emanado del derecho humano consagrado en el artículo 24 de la ley fundamental, el estado y sus autoridades tienen la obligación de imponer a ningún sujeto una determinada idea ni adquirir a este sobre su ideología religiosa.
- Que la conducta realizada por el denunciado, Andrés Manuel López Obrador, consiste en haber recibido la bendición, por parte de pastores religiosos, durante su encuentro con la agrupación política Encuentro Social.
- Que la conducta del C. Andrés Manuel López Obrador, viola el principio de laicidad y de la prohibición de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

**B) Mediante escrito recibido con fecha diez de julio de la presente anualidad, el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C. representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto manifestó lo siguiente:**

- Que del escrito de queja, así como de las pruebas ofrecidas y los razonamientos relacionados con cada una de ellas se constata la veracidad de los hechos denunciados y que son constitutivos de infracciones previstas en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que la conducta realizada por el C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, vulnera el principio de laicidad (separación iglesia-estado).
- Que violenta el artículo 38, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto legal que desprende la obligación de los Partidos Políticos Nacionales abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda

**C) Mediante escrito recibido con fecha nueve de julio de la presente anualidad, el C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de otrora candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que el acto que alude la queja fue de carácter privado, con acceso restringido.
- Que fue invitado al evento por los dirigentes de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.
- Que la finalidad del acto fue comentar problemas generales del país.
- Que asistió a la reunión privada como un ciudadano que busca plantear su visión sobre diversos problemas del país.
- Que el señor Arturo Farela Gutiérrez de manera espontánea, y sin que se le solicitara realizó manifestaciones de buenaventura de conformidad con sus convicciones.
- Que el contexto de las manifestaciones del señor Farela Gutiérrez no forman parte de un acto que pueda tener el carácter de acto de culto.
- Que niega haber utilizado símbolos religiosos durante su campaña, y manifestó que no realizó expresiones, alusiones o fundamentaciones religiosas en la propaganda electoral durante la misma.
- Que nunca realizó ninguna manifestación o expresión religiosa en ese encuentro.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que la pretensión del quejoso carece de razón y no se encuentra acreditada por la legislación electoral federal

**D) Por su parte, los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante este Instituto, opusieron las excepciones y defensas siguientes:**

- Que al tratarse de notas y videos en Internet no existe la certeza de la persona o personas que proporcionaron dicha información.
- Que el C. Berlín Rodríguez Soria en su calidad de apoderado legal de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social” envió al periódico “Reforma” un escrito aclaratorio, respecto a su nota publicada el domingo veintidós de abril del año en curso.
- Que en la citada carta se expresa que no se ofreció ninguna ceremonia, ni acto solemne, reiterando que fue un acto surgido de la espontaneidad del líder evangélico que no se encontraba dentro del programa del evento.
- Que las personas que acudieron al evento denunciado, solicitaron que se aclarara el contexto bajo el cual se realizó el evento.
- Que el evento no fue de carácter religiosos, si no de un acto privado, el cual no solo fue invitado el C. Andrés Manuel López Obrador, si no a los cuatro otrora candidatos a la Presidencia de la República.
- Que el acto espontaneo de otorgar una bendición, no puede ser considerado como propaganda, ni como la indebida utilización de símbolos religiosos.
- Que no se viola el principio de laicidad, toda vez que en ningún momento se trató de un acto religioso, sino de un evento privado de una agrupación política nacional.
- Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos (Dirección General de Asociaciones Religiosas) no reconoce el nombre de la supuesta asociación religiosa señalada por el quejoso, ya que no se encuentra registrada como tal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que el apoderado legal de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social” señala que el citado evento privado tuvo como objetivo que los otrora candidatos a la presidencia expusieran sus proyectos políticos.
- Que el líder evangélico no es militante de la agrupación.
- Que el video que el quejoso circuló en la red sobre el evento en cuestión, carece de valor probatorio, pues no se acredita que el C. Andrés Manuel López Obrador o alguno de los partidos políticos denunciados hayan sido los autores.
- Que la Sala Superior se pronunció respecto de un asunto similar, desprendiéndose que “el candidato no había dado la bendición, solo la había recibido”.
- Que mediante escrito de fecha once de junio del presente año, el C. Arturo Farela Gutiérrez da respuesta al requerimiento hecho por esta autoridad.
- Que en el mencionado escrito, el C. Farela Gutiérrez manifestó que no fue invitado por la Agrupación Política mencionada, si no por un particular, y que lo sucedido en ese evento fue espontáneo.
- Que no se desprende que durante el evento se mostrarán símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de tal carácter.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador no realizó manifestación alguna, de igual manera no portaba propaganda electoral con símbolos religiosos, ni hizo mención alguna al Proceso Electoral.
- Que solo se realizó una manifestación de libertad de expresión a la que tiene derecho cualquier candidato.
- Que la queja debe considerarse improcedente, toda vez que no se acredita la violación a la norma constitucional y legal electoral.

**E) El C. Arturo Farela Gutiérrez, hace valer lo siguiente:**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que de las notas informativas y noticias publicadas en los medios de comunicación se hace referencia a que el evento motivo del procedimiento fue privado y a puerta cerrada.
- Que contrario a la acusación del diputado Lerdo de Tejada no fue un evento público, fue privado.
- Que del video ofrecido por su acusador se desprende su conducta al haberse realizado en privado no incurre en ninguna transgresión a la ley.
- Que se está violando el principio de Legalidad, Seguridad y Certeza Jurídica.
- Que considera que la hipótesis que se imputa, o tipo legal que se atribuye no corresponde al fundamento ni tampoco a los hechos que produjeron la queja.
- Que de los artículos 345, inciso d) y 353, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electoral, solo se desprende un enunciado “El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código”.
- Que es falso el dicho del diputado Lerdo, y es errónea la apreciación de los hechos motivo de la queja.
- Que el evento de la noche del veinte de abril del año en curso, de ninguna manera fue un evento público.
- Que en el evento motivo de la queja no se permitió el acceso a la prensa para que no se divulgara lo sucedido en la privacidad, así el video que contiene la llamada bendición a simple vista parece ser tomada desde un celular.
- Que dicho evento no era un mitin, no era un evento proselitista, por lo tanto, no era un evento propagandístico.
- Que no se hizo pronunciamiento a favor ni en contra de ningún candidato.

**F) El Representante Legal de la Agrupación Nacional Política Encuentro Social**

- Que el representante legal de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social” niegan por ser falsos los hechos que se le imputan en la queja materia del presente procedimiento ya que el mismo está basado en notas periodísticas carentes de sustento probatorio.
- Que la naturaleza de Encuentro Social A.P.N., es eminentemente política.
- Que los días 20 y 21 de abril del presente año, realizaron un evento de Aniversario por los 10 años como Agrupación Política Nacional, que culminó con la celebración de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Que el evento fue de carácter privado y tuvo como uno de sus propósitos que los candidatos a la Presidencia de la República expusieran su proyecto político ante delegados, líderes y simpatizantes de su Agrupación.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, si acudió al evento de su Agrupación por invitación, así mismo los otros tres candidatos presidenciales fueron invitados como ponentes al multicitado evento.
- Que el líder evangélico Arturo Farela dirigente de CONFRATERNICE en calidad de invitado, no es militante de dicha Agrupación.
- Que como Agrupación se deslindan absoluta y completamente del acto de oración propuesto por el citado líder evangélico.
- Que su Agrupación Política, envió al periódico Reforma una carta aclaratoria respecto a su nota publicada el domingo 22 de abril del año en curso, para puntualizar la información errónea respecto a dicho evento.
- Que al ser un evento privado, no fue invitado ningún medio de comunicación por parte de la Agrupación. Pero al llegar el candidato, se percataron que reporteros de la fuente que cubren sus actividades cotidianas lo esperaban, instruyéndose a los responsables de la logística de su evento a informar a la prensa que el evento era de carácter total y absolutamente privado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que el evento de su organización fue en todo momento de carácter privado; y que el líder evangélico en cita de manera espontánea realizó el acto que anteriormente se cito.
- Que no es dable tener por responsable a dicha agrupación ya que la conducta que se le pretende atribuir fue realizada de manera libre y espontánea por una persona ajena a su organización.

**G) De igual forma el Representante Legal de la Agrupación Nacional Política Encuentro Social, en audiencia de fecha diez de julio del año en curso manifestó lo siguiente:**

- Que respecto de la queja presentada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en el sentido de que la agrupación que represento realizó propaganda electoral con expresiones de carácter religioso, derivado de la bendición que recibió Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, el día veinte de marzo del año en curso.
- Que se niega categórica y rotundamente que la Agrupación Política que represento haya llevado a cabo algún acto relacionado con la queja y que como quien acusa está obligado a probar, se le revierte la carga de la prueba a dicho quejoso y al partido que representa.
- Que el día 20 de marzo del año dos mil doce la Agrupación Política que represento ni siquiera estuvo presente con el otrora candidato Andrés Manuel López Obrador y mucho menos, reitera bajo protesta de decir verdad ese día dicho ex candidato recibió bendición alguna, es por ello que la queja resulta improcedente e infundada, ya que la misma carece de veracidad de los hechos.
- Que se invitó a los cuatro candidatos a la presidencia de la república y no a uno solo, por lo que no se pretendió hacer campaña política o propaganda electoral y mucho menos con alusiones religiosas en favor de candidato específico alguno.
- Que no corresponde a la fecha que refiere el quejoso, ya que éste menciona hechos del veinte de marzo del año dos mil doce, fecha en que esta Agrupación Política, se reitera, no llevó a cabo ningún evento de tipo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

político, ni religioso, ni electoral con el otrora candidato a la presidencia de la república. de igual forma.

- Que los hechos que refiere son del veinte de marzo del año dos mil doce, por lo que no pudo tratarse de un error involuntario de dedo, sino que de manera reiterada se hizo referencia a dicha fecha, de la cual no existe documento, prueba, vaya, ni nota periodística, ni video que acredite la existencia de los hechos que refiere el quejoso.

**LITIS**

**SÉPTIMO.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A) Si el C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 25, párrafo 1, inciso a), y c); 27 párrafo 1, inciso a); 232; 233; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, derivadas de la presunta bendición que recibió por parte del C. Arturo Farela Gutiérrez, en fecha veinte de abril del año en curso, en un evento celebrado por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, con motivo de su IV Asamblea General Extraordinaria.**
- B) Si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, transgredieron lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, incisos a), n) y q) en relación con el 232; 233; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 342 fracción 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral con alusiones de carácter religioso y la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- c) Si el **C. Arturo Farela Gutiérrez**, transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 353 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de su participación en un evento celebrado con motivo de la IV Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, en el cual bendijo al C. Andrés Manuel López Obrador.
- d) Si la **Agrupación Política Nacional Encuentro Social**, transgredió lo previsto en los artículos 343, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de un evento con motivo de su IV Asamblea General Extraordinaria, en el cual se emitieron expresiones de carácter religioso.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**OCTAVO.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad de los hechos que se denuncian.

### **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

#### **PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

##### **1. DOCUMENTALES PRIVADAS**

- A. Documental privada** consistente en la nota periodística intitulada “Recibe tabasqueño bendición”, publicada en el periódico Reforma el día 26 de abril de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

*“Recibe tabasqueño bendición*

*Durante una reunión a puerta cerrada, realizada el pasado viernes 20 con la agrupación política Encuentro Social, de carácter evangélico, Andrés Manuel López Obrador recibió la bendición de pastores religiosos.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*"En el nombre del Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo... y lo pongo en tus manos, Padre celestial. En el dulce nombre de Jesús de Nazareth. Amén", le dijo el pastor Arturo Farela, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas a la vez que participante en el grupo Encuentro Social.*

*El pasado martes 24 fue subido al portal de You Tube un video de 19 segundos tomado aparentemente con teléfono celular que registra el momento de la bendición. Farela ofrece la bendición mientras que un grupo posa las manos sobre la cabeza del candidato de las izquierdas.*

*Consultado sobre el hecho, López Obrador dijo ayer que le sorprendió la bendición de los pastores hecha al inicio del encuentro, pero lo calificó como "un acto de corazón".*

*"Lo que me importa es respetar las creencias, y si me invitan a un lado y quieren orar por mí, me quedo ahí. Fue un acto de mucho respeto de ellos hacia mí y y de mí hacia ellos (...) Todo Lo quieren usar en mi contra, pero es algo natural", dijo.*

*Arturo Farela comentó a REFORMA que él fue invitado a ese evento para darle la bendición a todos los candidatos, sin embargo sólo asistió López Obrador.*

*"Si hubieran ido los cuatro candidatos, por todos ellos hubiéramos orado como yo creo que lo hizo el Papa romano Benedicto XVI.*

*"Es responsabilidad de los ministros de culto católicos o evangélicos orar por las autoridades, las personas que están en eminencia y aún por nuestros enemigos", señaló el dirigente.*

*López Obrador, entrevistado ayer a su regreso de su actividad proselitista en Aguascalientes, donde encabezó un mitin, calificó lo sucedido como un ritual parecido al que ocurre cuando visita comunidades indígenas y también le dan una bendición, sin que esto represente que está asumiendo alguna posición, pues él, aclaró, es respetuoso de todas las creencias religiosas.*

*Al preguntarle si cree que esos actos ayuden, sonrió y soltó: "Eso es otra cosa, mejor no entremos en eso; son cosas de mucho respeto, porque el que da la bendición u ora por uno lo hace de corazón, como creyente".*

*Añadió que ha acudido con diversos grupos religiosos y a su manera todos le desean suerte en la contienda electoral.*

*"Voy con pastores, con la comunidad judía, con católicos, con todos, pero un hombre de Estado no debe expresar ninguna preferencia", indicó.*

*En 2006, la agrupación Encuentro Social apoyó a Felipe Calderón con quien incluso firmó un convenio, el cual según su entonces líder Hugo Flores, el panista no cumplió.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Farela adelantó que Confraternice está organizando un foro para que los aspirantes a Los Pinos acudan y dialoguen con líderes cristianos el 9 de mayo como lo hicieron con la Conferencia del Episcopado Mexicano la semana pasada.*

*Sin embargo, el líder espiritual dijo que se reservaba opinar sobre López Obrador pues indicó que la ley que regula a las iglesias se lo prohíbe.”*

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que durante una reunión de la Agrupación Política Encuentro Social, el C. Andrés Manuel López Obrador, presuntamente recibió la bendición del pastor Arturo Farela, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas.
- Que el pastor Arturo Farela, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas, comentó que él fue invitado a ese evento.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, manifestó que Confraternice había organizando un foro para que los aspirantes a los Pinos acudieran y dialogaran con líderes cristianos el nueve de mayo como lo hicieron con la Conferencia del Episcopado Mexicano.
- Que el Pastor evangélico se reservó opinar sobre López Obrador pues indicó que la ley que regula a las iglesias se lo prohíbe.

**B. Documental privada** consistente en la nota periodística titulada: “Evangélicos oran por el tabasqueño”, publicada en el periódico Excelsior el día 26 de abril de 2012, y cuyo contenido es el siguiente:

*“Evangélicos oran por el tabasqueño  
POR HÉCTOR FIGUEROA [nacitmal@nua>oexcelswrcom.mx](mailto:nacitmal@nua>oexcelswrcom.mx)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Evangélicos y cristianos dieron su bendición al candidato del PRO a la presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, el pasado viernes en un encuentro privado a iniciativa de Encuentro Social Asociación Política Nacional, confirmó a Excélsior el pastor Arturo Farela Gutiérrez.*

*El presidente de la Confraternidad de Iglesias Cristianas Evangélicas (Confraternice) aseguró en entrevista que estos grupos religiosos no votarán de manera "corporativa" en las elecciones del 1 de julio ni privilegiarán a ningún candidato. "Nosotros somos plurales, los integrantes de nuestras iglesias van a votar de acuerdo con su conciencia. Estamos en contra del voto corporativo." En un video de la reunión del pasado viernes, que puede ser visto en redes sociales, se ve a una decena de personas rodear a Andrés Manuel López Obrador y colocarle las manos en la cabeza, mientras el pastor Farela ora a Dios por el Candidato.*

*"...Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo lo pongo en tus manos, en el dulce nombre de Jesús de Nazaret. Amén", dice el pastor, quien coloca su mano izquierda sobre el corazón de AMLO, y otro lo toca en la cabeza. En charla con este diario, Farela explica que ésta es una de las formas habituales de orar de los cristianos. "En las iglesias cristianas evangélicas, mayoritariamente las pentecostales, acostumbra rezar de esta manera".*

*"Nosotros hemos aprendido en la Biblia que debemos orar por todas nuestras autoridades y por todos nuestros candidatos, porque Dios es el que quita y pone reyes, autoridades, presidentes de la República, gobernadores", señaló.*

*—Pastor, ¿Andrés Manuel López Obrador es cristiano de alguna denominación específica o es un cristiano que sólo asiduamente lee la Biblia? —No sé si pertenece a alguna denominación.*

*Las muchas ocasiones que he platicado con él revela una creencia cristiana, más que católica, más que evangélica, cristiana. Así hay muchos mexicanos que simplemente son cristianos.*

*El líder evangélico precisó que también había invitado a la candidato del PAN, Jose fina Vázquez Mota, al encuentro del pasado viernes, pero canceló. "Lo que sí sé es que Josefina, y había ella confirmado, pero de repente dijeron que ella no iba". Farela Gutiérrez indicó que ya se ha reunido antes con el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, y con Vázquez Mota.*

*"He tenido dos encuentros con Enrique Peña Nieto, y también recientemente con Josefina; en el encuentro que tuvimos con los 300 líderes más influyentes del país, de los cuales yo soy uno de ellos, y he platicado con ella. Así que no solamente hemos estado orando o reunidos con López Obrador." Informó que el próximo 20 de mayo, la Confraternice organizará un foro donde los líderes evangélicos y cristianos esperan escuchar las propuestas de los cuatro candidatos.*

*— Con información de Isabel González*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Asimismo, la mencionada nota periodística destaca la existencia de un video que circula en las redes sociales, el cual muestra el momento preciso en el que el denunciado recibe la bendición y es accesible mediante la dirección electrónica [http://www.youtube.com/watch?feature=player\\_embedded&v=t3yqi8cERX0](http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=t3yqi8cERX0), correspondiente al canal de videos denominado You Tube.”*

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que durante una reunión de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, el C. Andrés Manuel López Obrador, presuntamente recibió la bendición del C. Arturo Farela, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas.
- Que el pastor Arturo Farela Gutiérrez, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas, comentó que él fue invitado a ese evento.
- Que el presidente de la Confraternidad de Iglesias Cristianas Evangélicas (Confraternice), aseguró en entrevista que los grupos religiosos no votarían de manera "corporativa" en las elecciones del uno de julio ni privilegiarán a ningún candidato.
- Que el pastor Arturo Farela Gutiérrez, precisó que también había invitado a Josefina Vázquez Mota, al encuentro del pasado viernes, pero canceló.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez indicó que ya se ha reunido antes con Enrique Peña Nieto y con Josefina Vázquez Mota.

**1. TÉCNICA.** Consistente en un disco compacto que contiene el video intitulado “AMLO con evangélicos”, y que presuntamente corresponde a los hechos denunciados, cuya descripción es la siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Se aprecia a una decena de personas rodear a Andrés Manuel López Obrador y colocarle las manos en la cabeza, mientras el Líder Evangélico Arturo Farela Gutiérrez, dice las siguientes palabras: *"En el nombre del Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo... y lo pongo en tus manos, Padre celestial. En el dulce nombre de Jesús de Nazareth. Amén"*.



En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del promocional antes descrito se desprende lo siguiente:

- Que en el acto se reunieron varias personas, entre ellas el C. Arturo Farela Gutiérrez, y quién presuntamente da una bendición al C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la Republica, postulado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- Que se observa que el C. Arturo Farela Gutiérrez, sostiene un micrófono en la mano y pone su mano izquierda en el pecho del C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que se aprecia que varias personas de los que los rodean colocan sus manos sobre el cuerpo del C. Andrés Manuel López Obrador otrora candidato a la Presidencia de la Republica por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**2. TÉCNICA.** Consistente en un disco compacto que contiene las imágenes y los textos que pueden apreciarse en cada una de las páginas de internet que a continuación se describen:

<http://www.eluniversaLcom.mx/notas/843510.html>,  
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/733478.dan-bendicion>  
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/38ee1db798599634019dba398504d86d/>,  
[http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador\(video\)1272993.html](http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador(video)1272993.html)

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del medio probatorio antes descrito se desprende lo siguiente:

- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, presuntamente dio la bendición al otrora candidato a la Presidencia de la Republica, postulado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- Que se aprecia el siguiente texto: “Durante un evento privado, representantes evangélicos bendicen al candidato a la Presidencia “en el dulce nombre de Jesús de Nazaret” y una imagen donde se puede ver a Andrés Manuel López Obrador rodeado de personas.
- Que dentro de la bendición dada al C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la Republica por el partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se observa un cúmulo de personas.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, al tenor de lo siguiente:

1.- Instrumentar la correspondiente acta circunstanciada con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha cinco de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, la cual a la letra dice:

***“ ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012 -----***

*En la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directoras Jurídica y de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto del día de la fecha en que se actúa, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----*

*Siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó el siguiente link de <http://www.eluniversal.com.mx/notas/843510.html>, sitio perteneciente al periódico El Universal, en el cual se observan diferentes promocionales y diversas ligas de interés propias del portal, desplegándose la pagina perteneciente a la sección de “Nación”, en la cual se aprecia en la parte superior izquierda el título: “Evangélicos dan bendición a AMLO” y posteriormente el texto: “En un video se observa al líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas bendecir al aspirante presidencial, quien esta rodeado de al menos una decena de personas que colocan sus manos sobre la cabeza del político”, seguido de lo anterior apreciamos el lugar y fecha de la noticia: “CIUDAD DE MEXICO Miércoles 25 de abril de 2012”, así como el nombre del nombre del columnista y el nombre del periódico: “Alberto Morales, El universal”. Luego, del lado izquierdo se aprecia la nota informativa y en el costado derecho una fotografía y video alusivos a la información citada.-----*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Luego, en el link <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/733478.dan-bendicion>, se el sitio web del Periódico "El Siglo de Torreón", en el cual se observan diferentes secciones de interés propias del portal, desplegándose la pagina perteneciente a la sección de "Nacional", donde apreciamos la fecha del "miércoles 25 de abr 2012, 11:22 am" y posteriormente al texto: "Dan bendición a AMLO", posteriormente se aprecia una fotografía con la leyenda: "En el video se observa como el líder de Cofraternice bendice al aspirante presidencial, quien esta rodeado al menos de una decena de personas que colocan sus manos sobre la cabeza del político tabasqueño", seguido de lo anterior se puede leer: "Andrés Manuel López Obrador, aspirante presidencial del Movimiento Progresista, recibió el viernes pasado la bendición de manos de líderes de iglesias cristianas evangélicas de México en un encuentro privado." y la nota informativa correspondiente.

The screenshot shows the website 'El Siglo de Torreón' with the following elements:

- Header: '90 AÑOS El Siglo de Torreón.com.mx' with a search bar and date '08 mayo 2012 29 °C'.
- Navigation: 'ARCHIVO', 'HEMEROTECA', 'CLASIFICADOS', 'FOTOGALERÍAS', 'SIGLOTV', 'SUPLEMENTOS', 'AGENCIA VIRTUAL', 'SERVICIOS', 'DIRECTORIOS'.
- Section: 'Nacional' with date 'miércoles 25 de abr 2012, 11:22am'.
- Article Title: 'Dan bendición a AMLO'.
- Image: A photograph of Andrés Manuel López Obrador being blessed by a group of people.
- Text: 'En el video se observa como el líder de Cofraternice bendice al aspirante presidencial, quien está rodeado al menos de una decena de personas que colocan sus manos sobre la cabeza del político tabasqueño.'
- Text: 'Andrés Manuel López Obrador, aspirante presidencial del Movimiento Progresista, recibió el viernes pasado la bendición de manos de líderes de iglesias cristianas evangélicas de México en un encuentro privado.'
- Text: 'En el nombre del hijo y en el nombre del Espíritu Santo ... lo pongo en tus manos... en el dulce nombre de Jesús de Nazaret. Amén', señaló Arturo Fareta, de la Cofraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (Cofraternice), en un video de 19 segundos.'
- Text: 'En el video se observa como el líder de Cofraternice bendice al aspirante presidencial, quien está rodeado al menos de una decena de personas que colocan sus manos sobre la cabeza del político tabasqueño.'
- Right sidebar: 'lagushop' advertisement for '6 rosas para declarar tu amor', a poll '¿Para usted quién ganó el primer debate entre los aspirantes a la Presidencia de la República?' with options 'Vázquez Mota', 'López Obrador', 'Peña Nieto', 'Quadri', and a 'Votar' button.
- Bottom right: 'Liquiación de Laptops' advertisement.

Asimismo, se procedió a darle clic en la siguiente página: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/38ee1db798599634019dba398504d86d/>, sitio perteneciente al periódico "Milenio", que presenta el encabezado "En el nombre del Espíritu Santo" ...bendicen evangélicos a AMLO", seguido de la leyenda: "Política, VotoXvoto 2012 Presidencial • 25 Abril 2012 - 11:22am — milenio.com". Después se aprecia el siguiente texto: "Durante un evento privado, representantes evangélicos bendicen al candidato a la Presidencia "en el dulce nombre de Jesús de Nazaret" y una imagen donde se puede ver a Andrés Manuel López Obrador rodeado de personas, y a continuación presenta la nota informativa.--

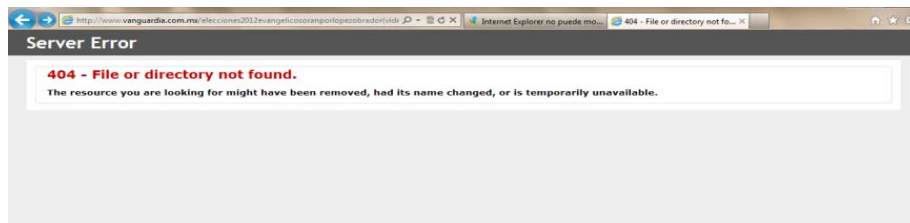


CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PR/CG/153/PEF/230/2012



Por ultimo se abrió el link:

[http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador\(video\)1272993.html](http://www.vanguardia.com.mx/elecciones2012evangelicosoranporlopezobrador(video)1272993.html)  
desplegándose la siguiente pantalla:



*Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.”*

Documental que por su naturaleza constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Sin embargo se generan indicios respecto del contenido de las notas informativas referidas de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

- Que se observa como al líder de Cofraternice, quién presuntamente bendice al aspirante presidencial, quién esta rodeado al menos de una decena de personas que colocan sus manos sobre la cabeza del político tabasqueño, seguido de lo anterior se puede leer: “Andrés Manuel López Obrador, aspirante presidencial del Movimiento Progresista, recibió el viernes pasado la bendición de manos de líderes de iglesias cristianas evangélicas de México en un encuentro privado.
  - Que se da cuenta de la existencia de un video, en el que presuntamente el C. Arturo Farela Gutiérrez, da la bendición al C. Andrés Manuel López Obrador sosteniendo un micrófono en la mano.
  - Que de los textos aludidos se aprecia lo siguiente: “Durante un evento privado, representantes evangélicos bendicen al candidato a la Presidencia: “en el dulce nombre de Jesús de Nazaret” y una imagen donde se puede ver a Andrés Manuel López Obrador rodeado de personas recibiendo la citada bendición.
2. De igual forma con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil doce, se ordenó solicitar la siguiente información:

*“1) ... por lo tanto, se ordena girar oficio al Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en breve término proporcione la información siguiente: a) Si en los archivos de la Dirección que representa, se encuentra registro y/o certificación a nombre de “Encuentro Social”, constituida como asociación religiosa, b) En caso de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, se sirva proporcionar los datos de localización de la misma y el nombre de su representante, con la finalidad de que esta autoridad pueda lograr su localización.”*

En respuesta a dicho pedimento se recibió el siguiente oficio:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Oficio número AR-03/6203/2012, suscrito por el Lic. Paulo Tort Ortega, Director General de Asociaciones Religiosas, de la Subsecretaría de población, migración y asuntos religiosos, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(...)

*En atención a lo anterior y dentro del término concedido para tal efecto, me permito informarle que, con los datos proporcionados y de la búsqueda realizada en la base de datos que se lleva en la Dirección de Registro y Certificaciones de esta Dependencia, no se encontró asociación religiosa registrada, solicitud de registro en trámite o agrupación religiosa que haya dado el aviso de apertura al culto público con el nombre “Encuentro Social”, en términos de lo previsto por el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por lo que no se cuentan con datos de localización de la misma ni con el nombre de su representante. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.”*

Documental que por su naturaleza constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a dicha documental pública se desprende lo siguiente:

- Que el Lic. Paulo Tort Ortega, Director General de Asociaciones Religiosas, de la Subsecretaría de población, migración y asuntos religiosos de la Secretaría de Gobernación, informó que se llevó a cabo con los datos proporcionados una búsqueda en la base de datos que se lleva en la Dirección de Registro y Certificaciones de esa Dependencia.
- Que en el resultado de la misma no se encontró asociación religiosa registrada, solicitud de registro en trámite o agrupación religiosa que haya dado el aviso de apertura al culto público con el nombre “Encuentro Social”.
- Que no se cuenta con datos de localización de la misma ni con el nombre de su representante.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que de la búsqueda realizada en la base de datos que se lleva en la Dirección de Registro y Certificaciones de esta Dependencia, no se encontró asociación religiosa registrada, solicitud de registro en trámite o agrupación religiosa que haya dado el aviso de apertura al culto público con el nombre “Encuentro Social”.
3. De igual forma y a efecto de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce ordenó solicitar la siguiente información:

“

*1) Requerir al Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social a efecto de que en termino de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale cual es la naturaleza y régimen legal a la que esta sujeta su agrupación; b) Señale si el día veinte de abril de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional Encuentro Social realizo algún evento; c) Indique cuales fueron las características del evento, si fue público o privado y cual fue la finalidad de este; d) De ser afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores precise si el C. Andrés Manuel López Obrador acudió a dicho evento y si fue invitado o se presento voluntariamente; e) Precise si el líder Evangélico Arturo Farela ofreció alguna ceremonia o acto solemne con el candidato a la Presidencia de la República antes mencionado; f) Indique si al evento acudió algún medio de comunicación; y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

(..)”

En respuesta a dicho pedimento se recibió el siguiente escrito:

Escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, suscrito por el Berlín Rodríguez Soria, Apoderado Legal de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(..)

*Que en cumplimiento al oficio número SCG/430/2012, de fecha 18 de mayo del año en curso, a nombre y representación de la Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", procedo a da: contestación a cada uno de los incisos contenidos en el oficio de referencia en los términos siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*La naturaleza de Encuentro Social, A.P.N., es eminentemente política. El 17 de abril de 2002 se otorgó por el Instituto Federal Electoral a nuestra organización el registro como Agrupación Política Nacional, por lo que es ese entonces nuestro régimen legal. (Anexo II, Copia Certificada del registro como Agrupación Política Nacional).*

*Los días 20 y 21 de abril del presente año, realizamos un evento de Aniversario por los 10 años como Agrupación Política Nacional, que culminó con la celebración de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria. (Anexo III, Invitación, Programa del Evento y Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria).*

*El evento fue de carácter privado y tuvo como uno de sus propósitos que los candidatos a la Presidencia de la República expusieran su proyecto político ante delegados, líderes y simpatizantes de nuestra Agrupación. Otro de los propósitos importantes del evento, como ya se dijo, fue realizar la Asamblea Nacional Extraordinaria. Al final, el objetivo era determinar, entre otros puntos las alianzas electorales de nuestra Agrupación para el presente Proceso Electoral Federal. (Anexo IV, copia de recortes de prensa donde se consigna que fue El C. Andrés Manuel López Obrador sí acudió al evento de nuestra Agrupación por invitación de nosotros. Cabe hacer mención que los otros tres Candidatos Presidenciales también fueron invitados para acudir como ponentes al multicitado evento privado, como se puede constatar en las invitaciones que anexamos al presente escrito y comunicaciones derivadas de los diversos partidos políticos como consecuencia de dicha invitación (Anexo V).*

*El líder evangélico Arturo Farela dirigente de CONFRATERNICE en calidad de invitado, no el militante de nuestra Agrupación, nos solicitó hacer uso de la palabra antes de finalizar el evento, justo después de la intervención del candidato presidencial. El citado líder evangélico después de dirigir unas palabras al candidato presidencial, de manera sorpresiva y fuera del protocolo político de nuestros eventos y de nuestra organización solicitó orar por el candidato. De tal forma, que como Agrupación nos deslindamos absoluta y completamente del acto de oración propuesto por el citado líder evangélico. Haciendo hincapié, que en su intervención que el candidato presidencial había ofrecido gobernar en un verdadero estado laico.*

*Con motivo de lo anterior nuestra Agrupación Política, envió al periódico Reforma una carta aclaratoria respecto a su nota publicada el domingo 22 de abril del año en curso, para puntualizar la información errónea respecto a nuestro evento, misma que fue publicada por dicho diario el día 25 del mismo mes y año; de esta forma se puede observar que no se ofrece ninguna ceremonia, ni acto solemne al que hace referencia el oficio que por este medio se contesta, reiterándose que fue un acto surgido de la espontaneidad del líder evangélico y del cual no formaba parte del programa del evento. (Anexo VI).*

*Al ser de carácter privado al evento, no fue invitado ningún medio de comunicación por parte de nuestra Agrupación. Pero al llegar el candidato, nos percatamos que reporteros de la fuente que cubren sus actividades cotidianas lo esperaban, instruyéndose a los responsable de la logística de nuestro evento a informar a la prensa que el evento era de carácter total y absolutamente privado, tal y como se consignó en algunos medios de comunicación. Cabe destacar, que la presencia del candidato estaba programada para las 21:00 horas y su llegada se produjo hasta las 22:25 horas. Señalando que aún y cuando el evento fue de carácter un evento de carácter privado). Privado se detectó que la prensa se encontraba ubicada afuera del salón de nuestro evento a cual era mínima, y a la cual en todo momento se les impidió el acceso, no obstante ello, sin consentimiento absoluto de nuestra Agrupación pudo haber ocurrido lo contrario, sin que fuera responsabilidad de mi representada, por lo que como organización política en este momento nos deslindamos de las notas publicadas por dichos periódicos y de las cuales se deriva la queja materia de este asunto; tal y como se desprende de las propias notas periodísticas que se anexa al presente escrito y que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*constatan nuestra afirmación de que 1-! acceso al evento siempre fue restringido a la prensa. A cada una de las respuestas se le ha integrado la información respectiva con motivo de solicitud de información de la autoridad electoral, de las cuales haciendo un enlace lógico jurídico demuestra convictamente que el evento de nuestra organización fue en todo momento de carácter privado; y que el líder evangélico en cita de manera espontánea realizo el acto que se precisa en el inciso e), de este escrito; por lo anteriormente expuesto solicito esta autoridad dejar sin efecto el apercibimiento decretado en el oficio que se contesta.*

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que el evento fue de carácter privado y tuvo como uno de sus propósitos que los candidatos a la Presidencia de la República expusieran su proyecto político ante delegados, líderes y simpatizantes de esa Agrupación Política.
- Que además otro de los propósitos importantes del citado evento, fue realizar la Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada Agrupación.
- Que al final de la misma se determinaría, entre otros puntos las alianzas electorales de la citada Agrupación para el Proceso Electoral Federal que se encontraba vigente.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, acudió al evento de la cita Agrupación Política por invitación de los mismos.
- Que los otros tres otrora Candidatos Presidenciales también fueron invitados para acudir como ponentes al multicitado evento privado, como se puede constatar en las invitaciones giradas a los mismos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que la naturaleza de la Agrupación Encuentro Social, A.P.N., es eminentemente política.
- Que el diecisiete de abril de dos mil dos se otorgó por el Instituto Federal Electoral el registro como Agrupación Política Nacional, por lo que desde entonces es su régimen legal.
- Que los días veinte y veintiuno de abril del presente año, se realizaron eventos de Aniversario por cumplir 10 años como Agrupación Política Nacional, que culminó con la celebración de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Que el evento fue de carácter privado y tuvo como uno de sus propósitos que los candidatos a la Presidencia de la República expusieran su proyecto político ante delegados, líderes y simpatizantes de la Agrupación.
- Que el líder evangélico Arturo Farela Gutiérrez, dirigente de CONFRATERNICE en calidad de invitado, solicitó hacer uso de la palabra antes de finalizar el evento.
- Que el citado líder evangélico de manera sorpresiva y fuera del protocolo político del evento y de la organización solicitó orar por el candidato.
- Que el líder evangélico Arturo Farela Gutiérrez, no es militante de la Agrupación.
- Que la Agrupación se deslinda absoluta y completamente del acto de oración propuesto por el citado líder evangélico. Haciendo hincapié, que en su intervención del candidato presidencial había ofrecido gobernar en un verdadero estado laico.
- Que al ser de carácter privado el evento, no fue invitado ningún medio de comunicación por parte de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.
- Que la presencia del candidato estaba programada para las 21:00 horas y su llegada se produjo hasta las 22:25 horas. Señalando que aún y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

cuando el evento fue de carácter privado se detectó que la prensa se encontraba ubicada afuera del salón del evento.

**4.-** Asimismo, e igual forma y a efecto de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil doce, se ordenó solicitar la siguiente información:

“  
*Requerir al C. Arturo Farela Gutiérrez, Presidente Nacional e Internacional de Cofraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (COFRATERNICE) a efecto de que en termino de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si los días veinte y veintiuno de abril de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional Encuentro Social lo invitó a participar en algún evento o se presento voluntariamente; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuales fueron las características del evento, si fue público o privado y cual fue la finalidad de su asistencia; c) De ser afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores precise si usted dio su bendición al C. Andrés Manuel López Obrador , especificando a petición de quién la otorgó y con que finalidad; d) Precise si ofreció alguna ceremonia o acto solemne con el candidato a la Presidencia de la República antes mencionado; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*

(...)”

En respuesta a dicho pedimento se recibió el siguiente escrito:

Escrito de fecha diez de junio de dos mil doce, suscrito por el C. Arturo Farela Gutiérrez, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“Desahogo la vista ordenada por Usted, mediante acuerdo de 2 de junio del año que corre, a través del cual se me interroga respecto de mi supuesta presencia el día 21 y 22 de abril de este mismo año. Con el propósito de clarificar en la máxima medida este suceso, además de responder las puntuales preguntas que se me hacen, veo necesario abundar más detenidamente para que no quede ni algún mal entendido, ni quepa suspicacia.*

*Soy ministro de culto, sí, pero además, mi trabajo conocido en la opinión pública no es por mi calidad ministerial ni por mi rango eclesiástico, no y de ninguna manera; en la opinión pública se ha destacado sólo mi actividad social de defensa de los derechos humanos especialmente por motivos de intolerancia religiosa en muchos estados del país, así como por algunas otras actividades relevantes pero todas ellas de carácter social. Esta característica y/o reconocimiento como luchador social también se puede ejemplificar con lo más reciente:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- *Fui invitado por la Fundación Carlos Slim, en la campaña de donación de órganos "Héroes por la Vida".*
- *Soy profesor invitado de la Escuela Naval Militar (Maestría en Seguridad Nacional) desde hace 10 años, para exponer el tema del protestantismo mexicano. Soy profesor invitado del Colegio Militar (Maestría), en la materia de la Influencia del protestantismo en México. Comúnmente soy invitado a foros, mesa redondas, simposios y diferentes eventos de discusión de temas de tipo social, en centros de investigación y de la academia para hablar del fenómeno religioso protestante en México.*
- *Por mi actividad social, desde hace 4 años, he sido miembro de la lista de los 300 líderes más influyentes de México.*
- *Entre muchas otras actividades de defensa social que realizo, y todo es por la gracia de Dios.*

*Visto lo anterior, me corresponde precisar el evento que nos ocupa. La invitación no la recibí de la agrupación política Encuentro Social, sino de Hugo Eric Flores Cervantes. Sé que él forma parte del esa agrupación, él me lo ha dicho, pero la invitación fue de la persona física y no de la agrupación política. Nunca recibí ninguna invitación ni por escrito ni de palabra por parte de esa agrupación.*

*Tampoco la invitación se me hizo como representante de una organización religiosa, sino en lo personal. No fue a la organización religiosa a la pertenezco la que invitaron, fue a mi persona por las características ya explicadas. No soy líder religioso de ninguno de los miembros de esa agrupación política, no existe ninguna relación ministro-discípulo, ni de carácter eclesial con nadie de los que estuvieron ahí, sólo fui invitado como un trabajador social. Entonces, por propia voluntad asistí y no convoqué a nadie ni de la organización religiosa que presido, ni de ningún tipo de personas, a nadie.*

*La invitación verbal que me hizo Hugo Eric Flores Cervantes fue sólo para la noche del día veinte de abril de este año. Se me dijo que era un acto privado. Se me dijo que iban a estar invitados los cuatro candidatos a la presidencia de la república. Se me dijo que no era un acto político ni proselitista. Se me dijo que sólo era una reunión privada con los cuatro candidatos para conversar, para platicar con ellos y para conocerlos mejor de cerca.*

*Pero no fue del todo así.*

*Esa noche sí fue una reunión privada. No asistieron los otros tres candidatos, a pesar de estar confirmados dos de ellos —eso escuché que dijeron en la reunión-. Efectivamente no fue evento político, no se realizó proselitismo, no fue un mitin. Me enteré también en la reunión que no existe ningún tipo de acuerdo o convenio político entre Encuentro Social y ninguno de los candidatos de ningún partido, por lo tanto, me quedó claro en la reunión que Encuentro Social no tiene ninguna relación política, ni compromiso electoral con el señor Andrés Manuel López Obrador ni con nadie, por lo tanto, escuché —alguien lo dijo en la reunión- que a esa fecha no han realizado, ni realizarán ninguna actividad proselitista a favor de ninguno de los candidatos, que no intervendrán en la campaña electoral a la presidencia de la república de este 2012, que no realizarían ningún acto a favor del candidato de las izquierdas -el único presente- ni de ningún otro. Entonces, esa reunión fue sólo para conversar con los cuatro candidatos, para tener la oportunidad de conocerlos, convivir, aunque sólo llegó uno. Y no fue para hacer proselitismo político ni a favor ni en contra de ninguno de los candidatos o partidos. Esto confirma que ese evento no fue un acto público de proselitismo a favor de Andrés Manuel López Obrador.*

b. *De ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuales fueron las características del evento, si fue público o privado y cual fue la finalidad de su asistencia;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Respuesta. El evento fue privado. No se dio acceso a la prensa. La finalidad de mi asistencia fue la de un ciudadano, esto es, la de informarme, conocer de cerca a todos los candidatos — sólo me faltaba conocer a Quadri-, conversar con ellos y escucharlos, y en lo que respecta a mi labor como persona con responsabilidad social, verificar cuáles eran sus posturas en el tema de defensa de los derechos humanos, minorías religiosas, etcétera, y en todo caso, conversar sobre sus políticas públicas en el rubro en que he desarrollado mi labor social.*

c. *De ser afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores precise si usted dio su bendición al C. Andrés Manuel López Obrador, especificando a petición de quién la otorgó y con que finalidad;*

*Respuesta. Sí, di la bendición a Andrés Manuel López Obrador. Lo admito no porque este Consejo General del IFE y yo, tengamos el mismo concepto teológico doctrinal de la bendición, sino porque la conducta que aparece en las medios, sí la hice, exclusivamente respecto a la bendición. Nadie me pidió que lo hiciera, no necesito que me lo pidan, acostumbro hacerlo, es un acto común y de vida cotidiana de los protestantes, bendecir a todos, incluyendo a nuestros enemigos. Máxime si estuvimos todo el tiempo a puerta cerrada, en una reunión privada, que nunca fue en el marco de un acto político o proselitista, y que además, la bendición pretendí darla a los cuatro candidatos, pero sólo uno llegó. La finalidad es sencilla, que la persona bendecida, reciba la presencia de Dios en sí.*

d. *Precise si ofreció alguna ceremonia o acto solemne con el candidato a la Presidencia de la República antes mencionado;*

*Respuesta. No, no fue un acto solemne ni ceremonia, fue una reunión privada sí, pero no fue ningún tipo de acto ni solemne, ni ceremonioso, ni político proselitista.*

e. *Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*

*Respuesta. La causa y motivos de mi información están sobradamente expuesta en este escrito. De mi información no se desprende documentación o constancia con la que pueda reforzarla. Mi dicho es verdad.*

*Honorable Consejo General del Instituto Federal Electoral, espero esta declaración logre clarificar y explicar que mi conducta no tuvo propósitos proselitistas, nunca se dieron, ni tampoco fue un evento religioso, desde luego que no. Es una bendición como aquellas que cualquier candidato ha recibido."*

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez es ministro de culto.
- Que además, en la opinión pública se ha destacado su actividad social de defensa de los derechos humanos especialmente por motivos de intolerancia religiosa en muchos estados del país, así como por algunas otras actividades relevantes pero todas ellas de carácter social.
- Que por su actividad social, desde hace 4 años, ha sido miembro de la lista de los 300 líderes más influyentes de México.
- Que la invitación al citado evento se la entregó el C. Hugo Eric Flores Cervantes, como persona física.
- Que el evento realizado no fue evento político, no se realizó propaganda, no fue un mitin.
- Que el evento no fue para hacer propaganda política ni a favor ni en contra de ninguno de los candidatos o partidos. Esto confirma que ese evento no fue un acto público de propaganda a favor de Andrés Manuel López Obrador.
- Que el evento fue privado y no se dio acceso a la prensa, la finalidad de su asistencia fue la de un ciudadano, esto es, la de informarme, conocer de cerca a todos los candidatos.
- Que si, dio la bendición a Andrés Manuel López Obrador de forma voluntaria.
- Que no fue un acto solemne ni ceremonia, fue una reunión privada y no fue ningún tipo de acto ni solemne, ni ceremonioso, ni político proselitista.

**5.-** Posteriormente mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil doce se ordenó solicitar al Lic. Berlín Rodríguez Soria, Apoderado Legal de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”; al C. Andrés Manuel López Obrador, y al C. Arturo Farela Gutiérrez, la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*“1) Requerir al Presidente de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Proporcione copias del acta de Asamblea que se realizó el día veinte de abril del presente año, relativo a su Asamblea General; b) Si dentro de la lista de sus invitados estaba el C. Arturo Farela Gutiérrez, c) Precise cual fue la finalidad de invitar al candidato a la Presidencia de la República por la coalición Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 2) Requerir al C. Andrés Manuel López Obrador, a efecto de que el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale cuáles fueron las características del evento al que asistió el día veinte de abril del presente año (misma que se anexa en CD para su mayor identificación), si fue público o privado y la finalidad de éste; b) Indique quién lo invitó y en qué calidad asistió; c) Precise cómo aconteció el acto en que presuntamente el líder evangélico Arturo Farela Gutiérrez le diera la bendición, así mismo precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicha cuenta; d) Indique cuál fue el contexto en se realizó presuntamente la bendición dada a su persona; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, y 3) Requerir al C. Arturo Farela Gutiérrez a efecto de que en término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale en qué contexto se realizó la presunta bendición dada al candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador, es decir proporcione las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicho acto (misma que se anexa en CD para su mayor identificación), y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.”*

En respuesta a dicho pedimento se recibieron los siguientes escritos:

- A.** Escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, suscrito por el C. Andrés Manuel López Obrador, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“(…)*

*Bajo protesta señalo:*

*Respondo a la primera de las preguntas y menciono que el acto a que se alude fue de carácter privado, con acceso restringido. La finalidad del acto fue comentar problemas generales del país.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Respecto a la segunda de las preguntas indico y, hasta donde recuerdo, que fui invitado por los dirigentes de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social. Asistí a este evento como un ciudadano que busca plantear su visión sobre diversos problemas del país.*

*En cuanto a la tercera de las preguntas, expreso que el señor Arturo Farela Gutiérrez de manera espontánea y sin que el suscrito lo solicitara, realizó manifestaciones de buenaventura de conformidad con sus convicciones. Hasta donde recuerdo, esos hechos ocurrieron por la noche del día 20 de abril del presente año en el Hotel Fiesta Americana.*

*Sobre la cuarta de las preguntas, indico que el contexto de las manifestaciones del señor Farela Gutiérrez, no forman parte de un acto que pueda tener el carácter de acto de culto.*

*Finalmente menciono que no poseo información alguna respecto aq los hechos motivo del requerimiento.”*

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que fue invitado por los dirigentes de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.
- Que asistió a este evento como un ciudadano que busca plantear su visión sobre diversos problemas del país.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, de manera espontánea y sin que se le solicitara, realizó manifestaciones de buenaventura de conformidad con sus convicciones.
- Que el contexto de las manifestaciones del señor Farela Gutiérrez, no forman parte de un acto que pueda tener el carácter de acto de culto.
- Que los hechos ocurrieron por la noche del día veinte de abril del presente año, en el Hotel Fiesta Americana.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

**B.** Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil doce, suscrito por el C. Arturo Fabela Gutiérrez, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)

a)...

*Respuesta. A juzgar por el contenido integral del acuerdo que se contesta, y en consideración a que en mi escrito anterior contesté abundantemente sobre el acto motivo de esta investigación, entonces supongo que es necesario reiterar que, la reunión privada del día veinte de abril-única a la cual asistí-, no fue una asamblea de ninguna agrupación política, no fue un acto de campaña del candidato Andrés Manuel López Obrador, fue solo una reunión privada, a puerta cerrada. En esa reunión se supone debían estar presentes los otros tres candidatos, para que conversáramos y nos conociéramos. No fue un acto proselitista a favor de Andrés Manuel López Obrador.*

*Entonces, la reunión del día viernes veinte de abril de este año, la tuvimos en un salón del hotel Fiesta Americana de Paseo de la Reforma, en la Glorieta de Colón, pasadas las veintidós horas, fue una reunión privada, donde debían estar todos los candidatos presidenciales con el único fin de conocernos, conversar, platicar SUBRAYO: No era un mitin, no fue un acto de campaña de ninguno de los candidatos, no era una asamblea política, era una reunión a puerta cerrada, donde incluso se impidió el acceso a la prensa que venía tras Andrés Manuel López Obrador*

*Como ciudadano., asistí, y al finalizar, hice uso de la voz de manera natural, voluntaria y de manera espontánea efectué esa bendición, como cuando se da un hijo, a un hermano, y por cierto que, esa bendición no era solo para el candidato asistente, era para los cuatro y en general para nuestro país. Ese momento de la bendición que aparece en el video que me entregaron, me habrá tomado probablemente menos de un minuto.*

*Al encontrarme entre conocidos, al ser una reunión privada, al estar la puerta cerrada al público, al no ser un mitin del único candidato presente, ni de nadie más, al no ser un evento proselitista, entonces, no existe ningún impedimento para que en esa privacidad haya yo realizado la llamada bendición.*

b) (…)

*Respuesta. Más causas o motivos a las ya expuestas, no me vienen a la mente, y tampoco tengo medios de prueba salvo la presuncional en ambos aspectos, humana y legal, y precisamente esta relación lógico natural que existe entre las pruebas de la investigación y mi declaración, lo que confirma la legalidad de mi conducta”.*

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, señaló del referido evento, que no fue una asamblea de ninguna agrupación política.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, señaló que tampoco fue un acto de campaña del candidato Andrés Manuel López Obrador, fue solo una reunión privada, a puerta cerrada.
- Que hizo uso de la voz de manera natural, voluntaria y de manera espontánea efectuó esa bendición, como cuando se da a un hijo, a un hermano, y por cierto que, esa bendición no era solo para el candidato asistente, era para los cuatro y en general para nuestro país.
- Que la reunión del día viernes veinte de abril de este año, se llevó a cabo en un salón del hotel Fiesta Americana de Paseo de la Reforma, en la Glorieta de Colón, pasadas las veintidós horas, privada, donde debían estar todos los candidatos presidenciales con el único fin de conocerse, conversar y platicar.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, señaló que no era un mitin, no fue un acto de campaña de ninguno de los candidatos, no era una asamblea política, era una reunión a puerta cerrada, donde incluso se impidió el acceso a la prensa que venía tras Andrés Manuel López Obrador
- Que asistió como ciudadano, y al finalizar, hizo uso de la voz de manera natural, voluntaria y de manera espontánea efectuó esa bendición, lo que le tomo probablemente menos de un minuto.
- Que no se cuenta con elementos para determinar que dicho acto sea una bendición.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

**C.** Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil doce, suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Apoderado Legal de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)

*II.- En respuesta a lo señalado en el inciso "a)" del oficio de mérito, este AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", manifiesta que el día veinte de abril del año dos mil doce, no llevó a cabo ninguna Asamblea, por lo que no SE cuenta con el acta solicitada.*

*No obstante lo anterior, no omito manifestar que esta AGRUPACIÓN POLÍTICA, Que represento, el día veintiuno de abril del año dos mil doce, celebró su IV Asamblea Nacional Extraordinaria, de la cual se anexa COPIA SIMPLE DEL ACTA DE LA REFERIDA ASAMBLEA, misma que contiene las actividades realizadas.*

*III.- En relación a lo señalado en el inciso "b)", se responde de la siguiente manera:*

*- Si la pregunta se refiere al evento de nuestra organización celebrado el veinte de abril del año dos mil doce, sí fue invitado el C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ pero dicha invitación solamente fue de manera verbal por lo que no existe una lista de invitados como la que se solicita en el oficio que se contesta, aclarando que la única lista de invitados con la que se cuenta es en la que aparecen lo.; cuatro candidatos a la Presidencia de la República.*

*- Por lo que respecta a la IV Asamblea Nacional Extraordinaria de la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", realizada el día veintiuno de abril del año dos mil doce, el C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ no fue invitado a la misma, en virtud que no es miembro de la organización, y por ; lo mismo no esta incluido en ninguna lista de invitados.*

*IV.- Respecto del cuestionamiento formulado en el inciso "c)", del oficio que se contesta, se manifiesta lo siguiente: El evento de carácter privado tuvo como finalidad invita - a los cuatro candidatos a la Presidencia de la República, entre ellos al Licenciado Andréli Manuel López Obrador, de la Coalición Movimiento Progresista, con el propósito de que, en calidad de ponentes, expusieran su respectivo proyecto político, con el objeto de determinar, entre otros puntos, las alianzas electorales de nuestra Agrupación Política Nacional, para el actual Proceso Electoral.*

*V. Por lo que toca al último punto del requerimiento señalado con el inciso "dr, que se contesta por este medio, es de referir lo siguiente:*

*- La causa o motivo que sustenta las respuestas dadas en el cuerpo del presente escrito, emanan de la realización de un evento privado de nuestra Agrupación Política Nacional llevado a cabo los días 20 y 21 de abril del año en curso.*

*- Por lo que toca a la documentación solicitada a efecto de justificar la; afirmaciones que respaldan la veracidad de todas y cada una de las respuesta; atendidas por este medio, en anexo al presente escrito, se agrega copia simple de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, documento aludido al dar respuesta al inciso "a".*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que el día veintiuno de abril del año dos mil doce, esa Agrupación Política Nacional celebró su IV Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Que fue invitado el C. Arturo Farela Gutiérrez, pero dicha invitación solamente fue de manera verbal.
- Que no existe una lista de invitados.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez no fue invitado a la IV Asamblea Nacional Extraordinaria de la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", realizada el día veintiuno de abril del año dos mil doce, en virtud que no es miembro de la organización.
- Que el evento de carácter privado, tuvo como finalidad invitar a los cuatro candidatos a la Presidencia de la República, entre ellos al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de la Coalición Movimiento Progresista, con el propósito de que, en calidad de ponentes, expusieran su respectivo proyecto político.

**6.-** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil doce ordenó solicitar la siguiente información:

“(…)

*por lo tanto, se ordena girar oficio al Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en el término de veinticuatro horas proporcione la información siguiente: a) Si en los archivos de la Dirección que representa, se encuentra registro y/o certificación a nombre de de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (COFRATERNICE), constituida como asociación religiosa, b) En caso de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, se sirva proporcionar los datos de localización de la misma y el nombre de su representante, con la finalidad de que esta autoridad pueda lograr su localización y c) Indique si en los archivos de la Dirección que representa, se encuentra registro y/o certificación a nombre de C. Arturo Farela Gutiérrez como líder Religioso de alguna Asociación o Agrupación de este tipo.-----  
TERCERO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

(...)"

En respuesta a dicho pedimento con fecha tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio signado por el Licenciado Paulo Tort Ortega Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual da contestación al requerimiento hecho por esta autoridad federal electoral con base en los archivos donde medularmente sostuvo lo siguiente:

Se muestra el listado de las asociaciones religiosas en las que tiene representación el C. Arturo Farela Gutiérrez, siendo las siguientes

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	608	Apoderado Legal	"EL Buen Samaritano"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	610	Apoderado Legal	Fraternidad de Iglesias en Cristo Jesús en la República Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	227	Apoderado Legal	Organización de Iglesias Cristianas Evangélicas "Rey de Reyes y Señor de Señores"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	229	Representante Legal Apoderado Legal Asociado	Iglesia Evangélica Pentecostés Senderos de Misiones en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	788	Apoderado Legal	La Nueva Esperanza
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	789	Apoderado Legal	Iglesia Metodista Congregacional
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1019	Apoderado Legal	Iglesia Bautista de Libre Voluntad
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1413	Apoderado Legal	Centros Cristianos Nueva Vida en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1496	Apoderado Legal Pp Pyc	"Iglesia de Dios Pentecostés Movimiento

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	397	Apoderado Legal	Iglesias Cristianas Evangélicas la Flama de la Verdad
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1260	Oír Y Recibir Notificaciones	Iglesias Cristianas Independientes del Pacto
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1243	Apoderado Legal	Asamblea Cristiana Evangélica Independiente
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1268	Apoderado Legal	Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Filadelfia en la República Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1269	Apoderado Legal	Iglesia el Evangelio de Jesucristo en la República Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1532	Apoderado Legal	"Iglesias Emanuel(Dios con Nosotros)"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1535	Apoderado Legal	"Iglesia Evangélica de la República Mexicana " La Flama de la Verdad"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1278	Apoderado Legal	Iglesias Cristianas Evangélicas Pentecostales de Nuevo Laredo
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1410	Apoderado Legal	"Fraternidad Ministerial de las Iglesias Evangélicas del Istmo"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1411	Apoderado Legal	Iglesia Cristiana "Quiero Servirte"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	126:11	Apoderado Legal	Presbiterio ChAol de Chiapas
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2365	Representante Legal Apoderado Legal	Iglesia Pentecostal del Nombre de Jesús

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2457	Representante Legal Apoderado Legal Asociado	Centro Evangelístico Fuente de Vida
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2458	Apoderado Legal	Iglesia Evangélica de los Amigos en México
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2324	Apoderado Legal	Iglesia Cristiana Evangélica Belem
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2351	Apoderado Legal	Iglesia Cristiana Ríos de Agua Viva
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2433	Apoderado Legal	Alianza Evangelística de Restauración Boanerges
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2485	Apoderado Legal	Centro Cultural Cristiano Vida Nueva
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2583	Apoderado Legal	Comunidad Cristiana Amigos en Cristo
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2537	Apoderado Legal	Iglesia Ministerios Esperanza Viva de Nuevo León
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2245	Apoderado Legal	Iglesia Cristiana Interdenominacional Monte Horeb de San José Teacalco, Tlaxcala
Arturo	Farela	Gutiérrez		2597	Representante Legal Apoderado Legal	Comunidad Cristiana de Navolato
Arturo	Farela	Gutiérrez		2599	Apoderado Legal	Centro Cristiano Internacional "Fuente de Agua Viva"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2500	Apoderado Legal	Iglesia Pentecostés Filadelfia Emanuel en la República Mexicana

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	816	Representante Legal Apoderado Legal Ver Acta	Movimiento Evangelico Jesucristo es la Respuesta para el Mundo
Arturo	Farela	Gutiérrez		2615	Apoderado Legal	Iglesia de Jesús Cristo en México
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	666	representante Legal	Unión Bautista Tecate Misión
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2165	Apoderado Legal	Integración Familiar
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2208	Apoderado Legal	Unión de Iglesias Cristianas Pentecostés
Arturo	Farela	Gutiérrez		2614	Representante Legal Apoderado Legal Ver Acta	Red de Iglesias y Ministerios Metro
Arturo	Farela	Gutiérrez		2620	Apoderado Legal	Ministerios Apostólicos Cristocentro
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2117	Apoderado Legal	Comunidad Cristiana Déjame Ayudarte
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2301	representante Legal	Ministerios Amor Ágape, Abundante Fe Internacional
Arturo	Farela	Gutiérrez		2638	Apoderado Legal	Iglesia Cristiana Autónoma Roca Eterna
Arturo	Farela	Gutiérrez		2619	Apoderado Legal	Centro Cristiano Internacional "Vida Nueva para México"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1968	Apoderado Legal	Iglesia Pentecostés Principe de Paz en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2018	Apoderado Legal	Iglesia Bautista Independiente Fundamental en Piedras Negras
Arturo	Farela	Gutiérrez		2662	Apoderado Legal	Administradores del Reino de Nuestro Señor Jesucristo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez		2665	Representante Legal Apoderado Legal Ver Acta	Centro Cristiano Libertad
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3414	representante Legal	Comunidad Cristiana Casa de Oración en la República Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	215	Autorización Para Oír y Recibir Notificaciones	Unión Nacional de Iglesias Evangélicas Pentecosteses Rey de Reyes
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3413	Representante Legal	Iglesia Internacional el Camino es Cristo
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3412	Representante Legal	Iglesia Cristiana de la Gracia
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3407	Representante Legal	Iglesia de Cristo Ministerios de Restauración e Intercesión
Arturo	Farela	Gutiérrez		2671	Apoderado Legal	Iglesia Presbiteriana Renovada en la República Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez		2670	Representante Legal Apoderado Legal	Iglesia de Dios Pentecostal Restauración Divina
Arturo	Farela	Gutiérrez		2668	Representante Legal	Ministerios Cristianos el Altar del Peregrino
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	266	Representante Legal Apoderado Legal	Iglesia Evangélica Jesucristo, el Hijo del Dios Viviente de Nanacatlan, Zapotitlán de Méndez, Puebla
Arturo	Farela	Gutiérrez		2759	Apoderado Legal Congregación	Iglesia de Dios Pentecostal Restauración Divina

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez		2796	Representante Legal	Ministerio "Jesús es la Roca", Efesios 2:20
Arturo	Farela	Gutiérrez		2845	Representante Legal	Iglesia Movimiento Evangelístico Pentecostal
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2851	Representante Legal Apoderado Legal	Comunidad Cristiana "Más que Vencedores"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2852	Apoderado Legal	Centro Cristiano Ríos de Agua Viva en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2850	Representante Legal Apoderado Legal	Iglesia Pentecostal Unida Latinoamericana en México
Arturo	Farela	Gutiérrez		2851	Representante Legal Apoderado Legal	Comunidad Cristiana "Más que Vencedores"
Arturo	Farela	Gutiérrez		2852	Apoderado Legal	Centro Cristiano Ríos de Agua Viva en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3402	Representante Legal	Ministerios Unidad j
Arturo	Farela	Gutiérrez		2897	Apoderado Legal	Iglesia Cristiana Evangélica Llamada Final en México. Final en México
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3003	Representante Legal Apoderado Legal	Iglesia de Cristo la Roca en la República Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3021	Apoderado Legal	Iglesia de Dios Pentecostal en México Movimiento Internacional
Arturo	Farela	Gutiérrez		3020	Representante Legal Apoderado Legal	dad Cristiana en la Republica Mexicana Nueva Vida

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3081	Representante	Unidad Cristiana Adonai en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3060	Representante legal	
Arturo	Farela	Gutiérrez		3122	Representante Legal	Comunidad Cristiana más que Amigos
Arturo	Farela	Gutiérrez		3214	Representante Legal	Iglesia Cristiana Beraca en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3305	Representante Legal	Ministerio Jehová Tsidkenu
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3273	Representante Legal	Centro Cristiano de Fe
Arturo	Farela	Gutiérrez		3266	Representante Legal	Tecate Misión en la Republica Mexicana
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3329	Representante Legal	Ministerios Evangelísticos Puerta de Salvación
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3311	Representante Legal	Iglesia Bautista Fundamental Independiente
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3304	Representante Legal	Primera Iglesia Bautista de Gonzalez, Tamaulipas
Arturo	Farela	Gutiérrez		3268	Representante Legal	Misión Evangélica Adonai
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3269	Representante Legal	Alianza Cristiana Internacional Nueva Jerusalén
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3270	Representante Legal	Iglesia Cristiana Ministerios Palabra Viva
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3051	Representante Legal	Iglesia Metodista de los Embajadores de Cristo



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Nombre	A. Paterno	A. Materno	Nacionalidad	SGAR	Cargo	Nombre de la A. R.
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	2648	Mesa Directiva Oír Y Recibir Notificaciones	Vida Nueva Centro Cristiano Coatzacoalcos
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	1124:6	Para Oír Y Recibir Notificaciones	Iglesia Bautista Fundamental de Guadalajara
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3461	Representante Legal	Centro Familiar Cristiano "Casa del Alfarero"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3572	Representante Legal	Acropolis, la Iglesia "Al Dios no Conocido"
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3571	Representante Legal	Sion Internacional Visión de Restauración
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3573	Representante Legal	Iglesia Evangélica Totonaca Bethel en el Estado de Puebla
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	3586	Representante Legal	Iglesia de Cristo Escuela de Ministerios Gracia, Misericordia y Paz
Arturo	Farela	Gutiérrez	Mexicana	13:627	Autorización Para Oír y Recibir Notificaciones	Iglesia Bautista Eben-Ezer del Ejido Bombatevi, Atlacomulco, Edo. de Mex.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el contenido de la Gaceta en mención constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fue emitida por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual la misma tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Al respecto de la documental antes descrita se desprende el siguiente indicio:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que el Licenciado Paulo Tort Ortega, Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación informó que dentro de los archivos de dicha dependencia se encuentra registrado el C. Arturo Farela Gutiérrez.
- Que en dichos registros el C. Arturo Farela Gutiérrez, aparece como Representante de 92 Asociaciones religiosas.
- Que no se localizó como Representante Legal, Apoderado o Asociado de COFRATERNICE, al no encontrarse registrada dicha asociación.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, aparece como Representante Legal, Apoderado Legal, Asociado y Presidente de las Asociaciones religiosas denominadas *“Iglesia Ministerio de la Vid Verdadera y El Camino del Rey”*.

**PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA**

**1.- DOCUMENTALES APORTADAS POR EL LIC. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, APODERADO LEGAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ENCUENTRO SOCIAL”.**

**DOCUMENTALES PRIVADAS**

- A. Documental privada** consistente en el original de la invitación dirigida a los otrora candidatos a la presidencia de la República, para asistir a la IV Asamblea Nacional realizada por la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”, que se llevaría a cabo los días veinte y veintiuno de abril de dos mil doce.

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que la IV Asamblea Nacional realizada por la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”, que se llevó a cabo los días veinte y veintiuno de abril de dos mil doce.
  - Que la Agrupación Política Encuentro Social, realizó una invitación a todos los otrora candidatos a la Presidencia de la República.
  - Que se aprecia una invitación para asistir a la Asamblea Nacional, la cual fue celebrada los días 20 y 21 de abril del presente año en las instalaciones del Hotel Fiesta Americana.
  - Que fue dirigida a los CC. Josefina Vázquez Mota candidata a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, Gustavo Madero Muños, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Roberto Gil Zuarth, Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido de la Revolución Democrática, a Jesús Zambrano Grijalva Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Ricardo Monreal Ávila, Coordinador de la campaña Presidencial de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido de la Revolución Democrática, Enrique Peña Nieto candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional, Luis Videgaray Caso, coordinador de la campaña Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional, Pedro Joaquín Codwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Gabriel Quadri de la Torre, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Nueva Alianza y Luis Castro Obregón, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nueva Alianza.
  - Que dicho documento se hace una atenta invitación a los mencionados en el punto anterior para participar en dicho evento.
- B. Documental privada** consistente en copia del periódico “El Universal” de fecha veinte de abril de dos mil doce, en el que se advierte un anuncio de los CC. Hugo Eric Flores Cervantes y Zalathiel Rodríguez, Presidente y Secretario General de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

en el que convoca a la Cuarta Asamblea Nacional, que se llevaría a cabo el día veintiuno de abril de dos mil doce, a las 17:00 horas en el Hotel Fiesta Americana.

- C. Documental privada** consistente en la impresión del periódico “El Universal” de fecha viernes veinte de abril de dos mil doce, en el que se advierte un aviso intitulado, ***“FE DE ERRATAS DE LA CONVOCATORIA QUE ENCUENTRO SOCIAL PUBLICÓ EN ESTE PERIODICO EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2012, EN LA SECCIÓN NACIÓN A17”***, en la que se realiza una aclaración de las fechas y datos.
- D. Documental Privada.** Consistente en copia simple de la impresión del periódico La Jornada en la sección de Política, cuyo título refiere Buscara López Obrador que se de un “diálogo ecuménico e interreligioso”, en la cual en su contenido indica que en entrevista, luego de concluir un encuentro privado con cristianos evangélicos aglutinados en la asociación política nacional encuentro social, la cual aspira en convertirse en un partido político para el 2013.
- E. Documental Privada.** Consistente en copia simple de la impresión del periódico El Universal de fecha 25 de abril del dos mil doce en donde refiere que la reunión con la Agrupación Política Nacional comenzó a las 21:40 horas y terminó a las 12 de la noche, fue de carácter privado e impidieron el acceso a los medios.
- F. Documental Privada.** Consistente en copia simple de la impresión del periódico La Crónica cuyo título es “Somos Juaristas” y dentro del contenido refiere medularmente que pese a los esfuerzos de los organizadores por mantener el encuentro cerrado, los discursos, las canciones y aplausos.
- G. Documental Privada.** Consistente en copia simple de la impresión del periódico Milenio cuyo título refiere “En el nombre del Espíritu Santo”...bendicen evangélicos a AMLO y dentro del contenido de la nota periodística indica que fue un evento privado y que representantes evangélicos bendicen al candidato a la Presidencia.
- H. Documentales Privada.** Consistente en copia simple de la impresión del portal de internet del diario “El Mañana” donde muestra como título “Evangélicos dan bendición a López Obrador” e indica que la reunión fue de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

carácter privado, de acuerdo con lo que dijeron los organizadores, quienes impidieron el acceso a los medios de comunicación.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales se obtienen los siguientes indicios:

- Que el periódico “El Universal”, publicó un anuncio de la Agrupación Política Nacional “Encuentro Social”, en el que convoca a la Cuarta Asamblea Nacional.
- Que durante la IV Asamblea Nacional, que se llevaría a cabo el día veintiuno de abril de dos mil doce, a las 17:00 horas en el Hotel Fiesta Americana.
- Que la convocatoria es de fecha diecisiete de abril de dos mil doce y la nota periodística del veinte del mismo mes y año.
- Que en el periódico “El Universal” se publicó un anuncio con *Fe de erratas* de una publicación del día diecinueve de abril de dos mil doce.
- Que la Cuarta Asamblea Nacional, que se llevaría a cabo el día sábado veintiuno de abril de dos mil doce.
- Que el nombre completo y correcto del Secretario de la citada Agrupación es Zalathiel Rodríguez Díaz.
- Que el encuentro realizado el veinte y veintiuno de abril del dos mil doce, el cual fue privado y se realizó a puerta cerrada.
- Que el encuentro realizado el veinte de abril de dos mil doce fue de carácter privado, se realizó a puerta cerrada e impidieron el acceso a los medios.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que el encuentro realizado el veinte de abril del dos mil doce fue de carácter privado.
- Que el encuentro realizado el veinte de abril del dos mil doce no se mantuvo alejado de la prensa pese a los esfuerzos de los organizadores por mantener el encuentro cerrado.
- Que el encuentro realizado el veinte de abril del dos mil doce la reunión fue de carácter privado, de acuerdo con lo que dijeron los organizadores, quienes impidieron el acceso a los medios de comunicación.

**I. Documental Privada.** Consistente en Acta de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental privada se desprende lo siguiente:

- Que dicha asamblea se celebró en la Ciudad de México, distrito federal en el Salón Nuevo León del Hotel fiesta Americana, el día 21 de abril del año 2012.
- Que una vez verificada la existencia del quorum estatuario y de declararse formalmente instalada la asamblea se procedió a dar lectura al orden del día.
- Que dentro de los puntos a tratar no se aprecia alguno que tenga relación con el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que dentro de los puntos de la Asamblea se encontraba la ratificación de algunos de los miembros de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que posteriormente se llevo a cabo la toma de protesta de los miembros ratificados.
- Que se propuso a la Asamblea la posibilidad de constituirse en Partido Político Nacional para el año dos mil trece, la cual se aprobó por unanimidad de votos.
- Que también se discutió la participación electoral de la organización en el Proceso Electoral del presente año.
- Que se aprobaron las estrategias para la constitución de los partidos políticos estatales de Encuentro Social.
- Que se dio por clausurada la asamblea siendo las veintiuna horas del veintiuno de abril del presente año.
- Que no se encontró el nombre del C. Arturo Farela Gutiérrez en la mencionada acta.

### **CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, el pasado veinte y veintiuno de abril del año en curso realizó un evento de aniversario el cual culmino con la celebración de su IV Asamblea General Extraordinaria.
- Que el pastor Arturo Farela Gutiérrez, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas, comentó que él fue invitado a ese evento.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, manifestó que Confraternice había organizando un foro para que los aspirantes a los Pinos acudieran y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- dialogaran con líderes cristianos el nueve de mayo como lo hicieron con la Conferencia del Episcopado Mexicano.
- Que el Pastor evangélico se reservó opinar sobre López Obrador pues indicó que la ley que regula a las iglesias se lo prohíbe.
  - Que el pastor Arturo Farela Gutiérrez, precisó que también había invitado a Josefina Vázquez Mota, al encuentro del pasado viernes, pero canceló.
  - Que en los textos que dan cuenta las notas periodísticas aportadas por el quejoso se aprecia que las mismas dan cuenta del evento celebrado el veinte de abril del año en curso y no de un evento de fecha veinte de marzo como erróneamente lo adujo el impetrante.
  - Que el evento fue de carácter privado y tuvo como uno de sus propósitos que los candidatos a la Presidencia de la República expusieran su proyecto político ante delegados, líderes y simpatizantes de esa Agrupación Política.
  - Que además otro de los propósitos importantes del citado evento, fue realizar la Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada Agrupación Política Nacional, celebrada los días veinte y veintiuno de abril del año en curso tal y como consta en autos.
  - Que los otros tres Candidatos Presidenciales también fueron invitados para acudir como ponentes al multicitado evento privado, como se puede constatar en las invitaciones giradas a los mismos.
  - Que la naturaleza de la Agrupación Encuentro Social, A.P.N., es eminentemente política.
  - Que los días veinte y veintiuno de abril del presente año, se realizaron eventos de Aniversario por cumplir diez años como Agrupación Política Nacional, que culminó con la celebración de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria.
  - Que el líder evangélico Arturo Farela dirigente de CONFRATERNICE en calidad de invitado, solicitó hacer uso de la palabra antes de finalizar el evento, justo después de la intervención del candidato presidencial, con la finalidad de dirigir unas palabras al candidato presidencial, y de manera



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

sorpresiva y voluntaria, fuera del protocolo político del evento y de la organización solicitó orar por el candidato.

- Que el líder evangélico Arturo Farela no es militante de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- Que la Agrupación se deslinda absoluta y completamente del acto de oración propuesto por el citado líder evangélico.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, manifestó que Arturo Farela Gutiérrez de manera espontánea y sin que se lo solicitara, realizó a su favor manifestaciones de buenaventura de conformidad con sus convicciones, el día veinte de abril del año en curso.
- Que la reunión del día viernes veinte de abril de este año, se llevó a cabo en un salón del hotel Fiesta Americana de Paseo de la Reforma, en la Glorieta de Colón, pasadas las veintidós horas, privada, donde debían estar todos los candidatos presidenciales con el único fin de conocerse, conversar y platicar.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, señaló que no era un mitin, no fue un acto de campaña de ninguno de los candidatos, no era una asamblea política, era una reunión a puerta cerrada, donde incluso se impidió el acceso a la prensa que venía tras Andrés Manuel López Obrador.
- Que el evento de carácter privado, tuvo como finalidad invitar a los cuatro candidatos a la Presidencia de la República, entre ellos al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de la Coalición Movimiento Progresista, con el propósito de que, en calidad de ponentes, expusieran su respectivo proyecto político.
- Que el evento materia del presente Procedimiento Especial Sancionador se realizó el día veinte de abril del año en curso, y no el día veinte de marzo, como erróneamente se cita, ya que del caudal probatorio que obra en autos se desprende que la fecha cierta, fue el veinte de abril del año en curso.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

## **NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES**

Bajo este contexto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

### **MARCO CONSTITUCIONAL**

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa, es del tenor siguiente.

*"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. [...]*

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.*

*[...]*

*El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.*

[...]"

Del trasunto precepto constitucional se advierte lo siguiente:

- La organización de las elecciones federales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, constituye una función estatal que está encomendada a un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el cual es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Asimismo, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- El Instituto Federal Electoral de acuerdo con la norma constitucional, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- El Instituto Federal Electoral como autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene el deber de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.

Por su parte, los artículos 24 y 130, de la Constitución Federal, establece:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*“Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.*

*El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.*

*Los actos religiosos de culto publico se celebraran ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetaran a la ley reglamentaria.”*

*“Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.*

*Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:*

*a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.*

*b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;*

*c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;*

*d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.*

*e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.*

*Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.*

*La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.*

*Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.*

*Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."*

De la disposición constitucional transcrita se concluye lo siguiente:

- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, orienta las normas contenidas en el citado precepto.
- La facultad exclusiva conferida al Congreso de la Unión para legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas; dejándose a la ley reglamentaria respectiva -la cual se determina que será de orden público- desarrollar y concretar, entre otras, las disposiciones siguientes:
  - ✓ Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará esas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
  - ✓ Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
  - ✓ En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
  - ✓ Los ministros no se podrán asociar con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
  - ✓ Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

- ✓ Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

De lo expuesto, se advierte que en nuestro régimen constitucional vigente, se establece el principio histórico de la separación de las iglesias y el Estado, y la relación con las agrupaciones religiosas, que impone el deber a la iglesia de cumplir la ley civil, por lo que la razón y fin de la citada norma constitucional, es regular las relaciones entre la iglesia y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, se puedan mezclar o interferir unas con otras.

Conforme a lo anterior, se determina que en la ley reglamentaria del artículo en cita, se desarrollarán y concretarán las normas atinentes a los requisitos que deben cumplir las iglesias y las agrupaciones religiosas para obtener su registro constitutivo a fin de que se les pueda reconocer personalidad jurídica; las prohibiciones que tienen las iglesias, asociaciones religiosas y los ministros de culto, entre las que destaca, **la proscripción de hacer proselitismo electoral a favor o en contra de algún partido político o candidato**; así como los aspectos referentes a que ninguna autoridad podrá intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas; y que las facultades y responsabilidades que tendrán las autoridades federales, de los estados y de los municipios en esta materia, se determinarán por la propia ley reglamentaria.

## **MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO**

### **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

#### *"Artículo 3*

*1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

#### *Artículo 341*

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*

*[...]*

*Artículo 353*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:*

*D. El incumplimiento en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en éste Código.*

*[...]*

*Artículo 355*

*[...]*

*4. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.*

*[...]"*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

*"TITULO CUARTO*

*Otros Procedimientos Administrativos para el Conocimiento de Faltas al Código*

*CAPITULO ÚNICO*

*Remisión por Parte de la Secretaría a las Autoridades Competentes*

*Artículo 76*

*Objeto*

*1. El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a partidos, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, a que se refieren los artículos 341, incisos d), f), g), h), i), j), k), l) y m); 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353 del Código, así como el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*Artículo 77*

*Procedimiento a cargo de la Secretaría*

- 1. La Secretaría será la responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio a la autoridad competente.*
- 2. Para tal efecto, una vez que tenga conocimiento de una presunta infracción, procederá a integrar el expediente respectivo con las constancias que tenga a su alcance y señalará, en su caso, las constancias que obren en otros archivos.*

*Artículo 78*

*De la Secretaría*

- 1. La Secretaría procederá de inmediato, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, con la sola presunción de la existencia de una conducta que se considere violatoria de las disposiciones del Código.*

*Artículo 79*

*Del Presidente del Consejo*

- 1. El Presidente del Consejo girará oficio a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a efecto de que dichas dependencias le comuniquen las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado."*

De las trasuntas disposiciones, en lo que al caso interesa, se obtiene lo siguiente:

1. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que **son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contempladas en ese ordenamiento, entre otros, los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.**
2. Asimismo, prevé que **constituyen infracciones a la normativa electoral,** por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, entre otras, la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.
3. Finalmente, determina que cuando el Instituto Federal Electoral tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

4. En concordancia con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al regular el procedimiento para el conocimiento de las faltas que presuntamente hayan cometido, entre otros, por los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, determina que la Secretaría Ejecutiva será la responsable de integrar el expediente con las constancias que tenga a su alcance, señalando, en su caso, las constancias que obren en otros archivos, y una vez realizado lo anterior, deberá remitirlo mediante oficio a la autoridad competente.
5. Se prevé que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procederá de inmediato en los términos apuntados, con la sola presunción de la existencia de una conducta que se considere violatoria de las disposiciones del código federal electoral.
6. Asimismo, se determina que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá remitir oficio a la Secretaría de Gobernación, a efecto de que esa dependencia le comunique las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se le hubiese informado.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de difusión de propaganda político electoral con alusiones de carácter religioso, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

**DÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** Que una vez expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el **C. Andrés Manuel López Obrador**, otrora candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 25, párrafo 1, inciso a), y c); 27 párrafo 1, inciso a); 232; 233; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de propaganda electoral con expresiones

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

de carácter religiosas, derivadas de la presunta bendición que recibió por parte del C. Arturo Farela Gutiérrez, en fecha veinte de abril del año en curso, en un evento celebrado por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, con motivo de su IV Asamblea General Extraordinaria.

**Analizando el caso particular que nos ocupa**, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador, ha incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar, propaganda electoral con expresiones de carácter religioso, derivadas de la presunta bendición que recibió por parte del C. Arturo Farela Gutiérrez, en fecha veinte de abril del año en curso, en un evento celebrado por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, con motivo de su IV Asamblea General Extraordinaria, hechos que presuntamente violentan el principio de laicidad.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos:

- Que la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, el pasado veinte de abril del año en curso llevo a cabo un evento celebrado con motivo de su IV Asamblea General Extraordinaria. Que dicho evento se realizó en el Hotel Fiesta Americana Reforma, de la Ciudad de México.
- Que el pastor Arturo Farela Gutiérrez, líder de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas, fue invitado a ese evento, en su carácter de ciudadano, y no pertenece a la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.
- Que el Pastor evangélico se reservó opinar sobre Andrés Manuel López Obrador, pues indicó que la ley que regula a las iglesias se lo prohíbe.
- Que el evento fue de carácter privado y tuvo como uno de sus propósitos que los candidatos a la Presidencia de la República expusieran su proyecto político ante delegados, líderes y simpatizantes de esa Agrupación Política. Que la reunión se llevo a cabo a puerta cerrada impidiendo incluso el paso a la prensa que seguía a Andrés Manuel López Obrador.
- Que los otros tres Candidatos Presidenciales también fueron invitados para acudir como ponentes al multicitado evento privado, como se puede constatar en las invitaciones giradas a los mismos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

- Que la Agrupación Política Nacional denominada “Encuentro Social”, no se encuentra registrada como asociación religiosa, pues su naturaleza jurídica es de carácter eminentemente político.
- Que el C. Arturo Farela Gutiérrez, en su calidad de invitado y ciudadano de manera espontánea antes de finalizar el evento, con la finalidad de dirigir unas palabras al candidato presidencial, y de manera sorpresiva y voluntaria, fuera del protocolo político del evento y de la organización dirigió las siguientes palabras: *"En el nombre del Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo... y lo pongo en tus manos, Padre celestial. En el dulce nombre de Jesús de Nazareth. Amén"*.
- Que el líder evangélico Arturo Farela, no es militante de la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, manifestó que Arturo Farela Gutiérrez de manera espontánea y sin que se lo solicitara, realizó a su favor manifestaciones de buenaventura de conformidad con sus convicciones.
- Que el fin específico del citado evento, fue realizar la IV Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada Agrupación Política Nacional, que no se trató de un mitin, ni de un acto de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República.
- Que en dicho evento no se realizó manifestación alguna en favor o en contra de partido político y/o candidato alguno, dado que tuvo un fin específico y no electoral.
- Que no se realizó en un lugar destinado al culto, ya que no se trató de un evento de carácter religioso.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Andrés Manuel López Obrador tenía el carácter de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y que dentro de las prohibiciones establecidas para los de su clase se encuentra la de abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Por lo que corresponde, determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el C. Andrés Manuel López Obrador, realizó algún tipo de propaganda utilizando símbolos religiosos, o bien expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, lo cual vulneraría las disposiciones legales del código federal electoral. Situación que en la especie no se actualiza por las siguientes razones:

En primer término el carácter del evento no fue electoral, pues ha quedado acreditado que se trato de un evento privado, convocado con la finalidad de celebrar la IV Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, el cual se llevo a cabo a puerta cerrada, sin la presencia de los medios de comunicación. Esto cobra mayor convicción ante el hecho de que no se realizó en ningún lugar destinado al culto público sino que se efectuó en el Hotel Fiesta Americana Reforma de la ciudad de México, ante integrantes e invitados de la citada Agrupación Política Nacional.

En segundo lugar, resulta indispensable señalar que en los hechos denunciados no se desprende alguna manifestación o participación del C. Andrés Manuel López Obrador, tal como se ha evidenciado en el apartado relativo a la valoración de las pruebas, pues se tiene acreditada su presencia en dicho evento pero ninguna participación o manifestación de carácter religioso.

Cabe señalar que el hecho que motiva la presente queja consiste en la actuación y manifestaciones realizadas por el C. Arturo Farela Gutiérrez, en la persona del otrora candidato a la Presidencia de la República, las cuales fueron al tenor de lo siguiente; *"En el nombre del Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo... y lo pongo en tus manos, Padre celestial. En el dulce nombre de Jesús de Nazareth. Amén"*. Así de este hecho no es posible desprender algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, en virtud de que de las manifestaciones expuestas y del contexto en que se realizaron no es posible desprender que se trate de algún acto de campaña o propaganda electoral, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

A mayor abundamiento, la actuación de Arturo Farela Gutiérrez, en el evento dando la bendición al candidato Andrés Manuel López Obrador en los términos expuestos no colma la hipótesis normativa de propaganda electoral, dado que de conformidad con el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene el carácter de propaganda electoral el conjunto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, la cual debe de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. Y como ha quedado expuesto, la bendición de que fue objeto el otrora candidato Andrés Manuel López Obrador por parte de Arturo Farela Gutiérrez no encuadra en la hipótesis antes referida, al no tratarse de un evento de campaña, al no tener como finalidad presentar una candidatura, al no existir manifestaciones solicitando el voto a favor del referido candidato.

En ese sentido, se carece del elementos para considerar que el acto celebrado el día veinte de abril del año en curso, con motivo de la IV Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, hubiese sido de carácter electoral o de campaña, ya que esta autoridad a través del caudal probatorio que ha quedado debidamente valorado en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” no advierte que el ahora denunciado haya tenido alguna participación en el hecho que se le imputa, dado que el evento fue de carácter privado y tuvo como uno de sus propósitos que los candidatos a la Presidencia de la República expusieran su proyecto político ante delegados, líderes y simpatizantes de esa Agrupación Política, que dicho evento no se realizó en un lugar destinado al culto, y que de manera espontánea, voluntaria y fuera del protocolo del evento y de la organización, el C. Arturo Farela Gutiérrez, en su calidad de invitado y ciudadano, realizó manifestaciones de buenaventura de conformidad con sus convicciones.

En efecto, dentro del evento realizado el día veinte de abril del año en curso, en el Hotel Fiesta Americana reforma, con motivo de la IV Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, no se difundió propaganda electoral alguna, ni se realizó acto de campaña alguno, dado que la bendición que realizó el C. Arturo Farela Gutiérrez, no puede considerarse que esta tenga el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, o que la misma sea considerada como propaganda electoral conforme a lo señalado en párrafos anteriores.

En ese tenor, esta autoridad considera que para la configuración de la difusión propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, no se actualiza por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, razón por la cual, al no colmarse

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe la difusión de propaganda política electoral con expresiones de carácter religioso, y que con dicha conducta se promueva o solicite explícitamente el voto a favor o en contra o de partido político o candidato alguno, pues como ya se dijo con antelación, se trato de simples expresiones dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión, fuera del contexto del evento al que fue invitado, el C. Arturo Farela Gutiérrez, ya que no se trato de un evento de carácter religioso, ni se difundió ningún tipo de propaganda electoral, en favor o en contra de partido político o candidato alguno, ya que se trato de una reunión a puerta cerrada.

Por último cabe señalar que a juicio de esta autoridad con la realización del evento denunciado y con la participación del C. Arturo Farela Gutiérrez, dando su bendición al otrora candidato Andrés Manuel López Obrador, no se vulneró el principio de laicidad pues como ha quedado relatado los hechos acontecieron fuera de un recinto destinado al culto público, en un acto privado y cerrado a los medios de comunicación, el cual no tuvo carácter religioso, sino consistió en una actividad propia de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social que celebró su IV Asamblea Nacional Extraordinaria. Por lo que se puede afirmar que la separación de los eventos de carácter político y religioso se respetó por parte del candidato denunciado.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituye violación alguna a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que los supuestos hechos denunciados y atribuidos al C. Andrés Manuel López Obrador, por la presunta difusión de propaganda electoral con alusiones de carácter religioso, en un evento a puerta cerrada realizado en el Hotel Fiesta Americana de la Ciudad de México, no se acredita ni siquiera de manera indiciara que se haya tratado de propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas como lo alude el quejoso, motivo por el cual no se colma la hipótesis que contempla el artículo 25, párrafo 1, inciso a), y c); 27 párrafo 1, inciso a); 232; 233; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

En tales condiciones, esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado en contra el C. Andrés Manuel López Obrador**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la queja en que se actúa, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de presunta transgresión a lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Mexicanos en relación con los artículos 25, párrafo 1, inciso a), y c); 27 párrafo 1, inciso a); 232; 233; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,, por la presunta realización de propaganda electoral con expresiones de carácter religioso.

**UNDÉCIMO.** Asimismo por lo que hace a determinar lo relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, incisos a), n) y q) en relación con el 232; 233; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 342 fracción 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, derivada de la presunta difusión de propaganda electoral con alusiones de carácter religioso y la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, no se tienen indicios suficientes para determinar la presunta realización de propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, derivadas de la presunta bendición que recibió el C. Andrés Manuel López obrador, por parte del C. Arturo Farela Gutiérrez, el día veinte de abril del año en curso, y mucho menos que los partidos políticos denunciados haya intervenido en dicho evento.

Dado que de las constancias de autos, no es posible desprender algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, en virtud de que no se realizó ningún acto de campaña o propaganda electoral, en este sentido, se carece del elementos para considerar que el acto celebrado el día veinte de abril del año en curso, con motivo de la IV Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, hubiese sido de carácter electoral o de campaña, ya que esta autoridad a través del caudal probatorio que ha quedado debidamente valorado en el apartado de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", no existe algún elemento para considerar que la misma se realizó con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, o que la misma sea considerada como propaganda electoral conforme al o señalado en párrafos anteriores, dado que como se advierte los **Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, no tuvieron ningún tipo de participación en el evento en cuestión, el cual como ya se indico fue organizado por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, con motivo de su IV

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Asamblea General Extraordinaria, realizado en el Hotel Fiesta Americana Reforma de la Ciudad de México,

Ahora bien, tal como se evidencia en el párrafo relativo al estudio de la presunta realización de propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, **no se tuvo por acreditada la presunta transgresión a la normativa federal electoral**, dado que de las constancias que obran en el expediente, se determinó que la realización del evento denunciado, en el mismo **no se difundió propaganda electoral con expresiones de carácter religiosas, y por ello no puede fincarse responsabilidad alguna a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**.

En segundo lugar, procede dilucidar si los **Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral anteriormente citada, por una posible infracción indirecta (culpa invigilando) por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En este contexto, primeramente, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si los partidos políticos no realizan las acciones de prevención necesarias serán responsables, bien porque aceptan la situación (dolo), o bien porque la desatienden (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada **culpa in vigilando**, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número SEL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

*“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

*de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito. “*

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, candidatos o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

Y dado que no existe algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al **C. Andrés Manuel López Obrador**, otrora candidato postulado por los **partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, resulta válido afirmar que los partidos políticos denunciados condujeron su actividad de garante dentro de los cauces legales, encontrándose ajustados a los principios del Estado democrático por lo que se encuentran deslindados del hecho denunciado.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos de **la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, debe declararse **infundado**.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

**DUODÉCIMO.-** Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el **C. Arturo Farela Gutiérrez**, transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 353 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de su participación en un evento celebrado con motivo de la IV Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, en el cual bendijo al C. Andrés Manuel López Obrador.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis cuidadoso y exhaustivo del contenido de las manifestaciones denunciadas, con el propósito de determinar si las mismas podrían conculcar lo dispuesto por el artículo 353, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio debemos partir de los elementos del tipo administrativo en cuestión los cuales son:

- a) Que el sujeto de derecho denunciado sea ministro de culto, asociación, iglesia o agrupación de cualquier religión.
- b) Que incumpla, en lo conducente, cualquiera de las disposiciones contenidas en el código electoral federal.
- c) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en medios de comunicación.

De las constancias que obran en el expediente esta autoridad colige que el sujeto denunciado satisfacen el primer elemento del tipo identificado con el **inciso a)**, relativo a la calidad en el sujeto, ya que obra en autos el oficio AR-03/6203/2012, suscrito por el Lic. Paulo Tort Ortega, Director General de Asociaciones Religiosas, de la Subsecretaría de población, migración y asuntos religiosos, por medio del cual informó que dentro de los archivos de dicha dependencia se encontraban registrado el C. Arturo Farela Gutiérrez, como representante Legal , apoderado Legal y Asociado de diversas asociaciones religiosas.

Con base en lo anterior, esta autoridad acredita que el denunciado en el presente procedimiento satisface el primer elemento de la hipótesis normativa contenida en el artículo 353, primer párrafo, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Sin embargo, como ha quedado demostrado en el apartado de pruebas, esta autoridad de conocimiento aun y cuando tiene por acreditadas las manifestaciones referidas por el Partido Revolucionario Institucional, mismas que fueron al tenor de lo siguiente: *“En el nombre del Padre, en el nombre del Hijo y en el nombre del Espíritu Santo... y lo pongo en tus manos, Padre celestial. En el dulce nombre de Jesús de Nazareth. Amén”*, de las de las mismas, no es posible desprender que estén relacionadas con algún acto de campaña o propaganda electoral, y que por ello vulneren la normatividad electoral, dado el contexto y las características particulares en que sucedieron los hechos denunciados, en razón de que del caudal probatorio que obra en autos no se cuentan los elementos que permitan a esta autoridad tener certeza respecto a que dichas manifestaciones se hubieren realizado con fines políticos o electorales, ni mucho menos que se haya realizado propaganda a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. En virtud de que no se trato de una reunión pública, sino de un evento privado, con una finalidad específica, además de que no se trato de actos de culto o de propaganda religiosa, lo que implica que no se tienen elementos suficientes que acrediten la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el código electoral federal, relacionadas con los ministros de culto.

Se afirma lo anterior tomando en consideración que la normatividad constitucional y reglamentaria aplicable ha otorgado a las agrupaciones religiosas la calidad de personas morales, por tanto su actuar debe realizarse a través de las personas físicas habilitadas para tales efectos.

Por tanto, resulta innegable que aun y cuando el C. Arturo Farela Gutiérrez, líder evangélico posea una investidura de conformidad con las disposiciones que rigen las asociaciones religiosas, participo en el evento realizado por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, el veinte de abril del año en curso, en su calidad de ciudadano.

Esta autoridad colige que a través de las manifestaciones realizadas por el C. Arturo Farela Gutiérrez, en ningún momento se está realizando propaganda electoral en favor o en contra de algún partido político candidato alguno y mucho menos que las mismas se haya realizado en un lugar destinado al culto o en lugares de uso público o a través de los medios de comunicación.

Así las cosas el argumento hecho valer por el denunciado en su defensa resulta fundado, ya que el mismo parte de una premisa correcta al referir que sus manifestaciones se desarrollaron en un evento de carácter privado, que no se trato

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

de un evento proselitista, y que no se realizó ningún tipo de propaganda en favor o en contra de candidato o partido político alguno.

Que de ningún modo manifestó de manera clara, directa, expresa e indubitable alguno de los supuestos contemplados por nuestra legislación electoral como lo es el llamado a votar a favor o en contra del otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, no se menciona ninguna elección, denominaciones de cargos de elección, fecha de Jornada Electoral, ni indujo a la ciudadanía a votar por algún Partido Político o candidato, y mucho menos que esto se hubiese realizado en lugares destinados al culto, en locales de uso público o bien en los medios de comunicación.

De lo que se desprende que el acto de realizar una bendición de manera espontánea, en un evento privado no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como prohibición establecida para los ministros de culto.

Por último no pasa desapercibido para esta autoridad que al no encuadrarse ninguno de los supuestos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como infracción atribuible a los ministros de culto, no existe motivo alguno por el cual esta autoridad deba de dar vista de los presentes hechos a la Secretaría de Gobernación.

Bajo este contexto, esta autoridad colige que el **C Arturo Farela Gutiérrez**, no transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 353 párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de expresiones de carácter religioso en un evento político, por lo que se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra.

**DECIMOTERCERO.** Que corresponde analizar el motivo de inconformidad consistente en que la **Agrupación Política Nacional Encuentro Social**, transgredió lo previsto en el artículo 343, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de un evento con motivo de su IV Asamblea General Extraordinaria, en el cual se emitieron expresiones de carácter religioso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

Con base en lo expuesto, lo cierto es como ya se dijo en el Considerando anterior la celebración de la IV Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, tal hecho no conlleva la realización de un acto de campaña y mucho menos la difusión de propaganda electoral en favor o en contra de partido político o candidato alguno, puesto que del cumulo probatorio no se encontraron elementos suficientes que acrediten dicha situación, dado que se trata de un evento de carácter privado, con el fin de celebrar su IV Asamblea General Extraordinaria

Por tanto aún y cuando se tiene por acreditadas las manifestaciones realizadas por el C. Arturo Farela Gutiérrez, en el evento celebrado con motivo de la IV Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional denunciada, no puede atribuirse dichas expresiones a la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, dado que del caudal probatorio que obra en autos no se cuentan los elementos que permitan a esta autoridad que las mismas hayan sido planeadas o agendadas para su emisión dentro del evento en cuestión.

En razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para fincar alguna responsabilidad a la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, toda vez que al dar contestación al emplazamiento formulado, negó haber realizado algún tipo de propaganda electoral con expresiones de carácter religioso, así como la de realizar algún tipo de propaganda electoral, dado que su evento fue de carácter privado, y que el C. Arturo Farela Gutiérrez, es ajeno a su agrupación, hechos que aunados a la carencia de elemento probatorio en el expediente impiden imputar la infracción a la normatividad electoral que establece la prohibición de incluir símbolos religiosos en la propaganda electoral.

Asimismo, tal como sea argumentado no existe medio probatorio alguno que acredite la presunta difusión de propaganda electoral con alusiones de carácter religioso, en los términos expresados por el partido quejoso y que estas contravenga la normatividad electoral, por lo tanto, se infiere que los hechos denunciados, no se consideran como difusión de propaganda electoral con alusiones de carácter religioso, toda vez que en los mismos no se advierte la participación de la agrupación política denunciada.

En ese sentido, deviene improcedente colegir que la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, haya actualizado alguna infracción a la normatividad electoral federal, por la presunta realización de propaganda electoral con alusiones de carácter religioso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

En consecuencia se considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **Agrupación Política Nacional Encuentro Social**, debe declararse **infundado**, por tanto, la denunciada no es susceptible de ser sancionada por esta autoridad.

**DECIMOCUARTO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario iniciado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Arturo Fabela Gutiérrez, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DUODÉCIMO** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **Agrupación Política Nacional Encuentro Social**, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMOTERCERO** de la presente Resolución.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/153/PEF/230/2012**

**SEXTO.-** Notifíquese en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**